



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES APLICADAS EN EL
PROCESO DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL PUEBLO
KICHWA SARAGURO, ¿VULNERAN DERECHOS
CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES?**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORAS: GABRIELA ALEXANDRA JAPÓN FAREZ

GRACE JESSEL RIERA ZUMBA

DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CÁRDENAS SANTACRUZ, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES APLICADAS EN EL PROCESO DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL PUEBLO KICHWA SARAGURO, ¿VULNERAN DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES?

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORAS: GABRIELA ALEXANDRA JAPÓN FAREZ

GRACE JESSEL RIERA ZUMBA

DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CÁRDENAS SANTACRUZ, MSG.

CUENCA- ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad


GRACE JESSEL RIERA ZUMBA portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º 0106158645 y GABRIELA ALEXANDRA JAPÓN FAREZ portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º 1104841133. Declaramos ser las autoras de la obra: "LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES APLICADAS EN EL PROCESO DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL PUEBLO KICHWA SARAGURO, ¿VULNERAN DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES?", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 26 de abril de 2024

F: 

Grace Jessel Riera Zumba

C.I. 0106158645

F: 

Gabriela Alexandra Japón Farez

C.I. 1104841133

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por Grace Jessel Riera Zumba y Gabriela Alexandra Japón Farez, con el Tema "LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES APLICADAS EN EL PROCESO DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL PUEBLO KICHWA SARAGURO, ¿VULNERAN DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES?", bajo mi supervisión.



Dr. Juan José Cárdenas Santa Cruz, Mgs.

Docente Tutor

Dedicatoria

Con el corazón lleno de gratitud, quiero expresar mi más profunda agradecimiento a Dios por haberme otorgado la sabiduría y la fortaleza necesarias para alcanzar esta meta tan significativa. A mi padre Juan, eres el ejemplo vivo de perseverancia y determinación, gracias por enseñarme que el trabajo arduo y la resiliencia son las claves para superar cualquier obstáculo, gracias por nunca desamparar y ni dejarme sola. Tu apoyo incondicional ha sido mi refugio en momentos de tristeza, y te amo por ser ese pilar sólido que me ha sostenido en mi camino. A mi madre Isabel, eres el amor personificado, siempre dispuesta a brindarme tu apoyo y cariño sin condiciones. Tu presencia en mi vida ha sido un regalo divino, y te agradezco por ser mi fuente de inspiración y motivación. Los amo a ambos con todo mi corazón, por ser mi familia, mi apoyo, mi todo. A mi hermana Xiomara, eres mi compañera de camino, mi amiga, mi confidente. Gracias por estar siempre ahí, por creer en mí y por demostrarme que, con esfuerzo y dedicación, cualquier sueño se puede hacer realidad.

A mis queridas amigas Haidy y Gabriela, gracias por su linda amistad, gracias por ser mi apoyo incondicional, por sus consejos, por ser mi familia escogida. ¡Lo Logramos!

Y a ti, Alejandro, mi pilar en momentos de tristeza, y mi compañero en momentos de felicidad, mi fuente inspiración en el camino. Gracias por creer en mí, por apoyarme, por ayudarme a levantarme cuando caí. Tu amor y tu fe en mí han sido fundamentales para alcanzar esta meta.

Esta meta alcanzada es el resultado del amor, la fe, y el apoyo incondicional de todas estas personas maravillosas que han sido fundamentales en mi vida. Los amo infinitamente, y les agradezco por ser parte de mi historia, por creer en mí, y por nunca dejarme sola.

Grace Jessel Riera Zumba

Dedicatoria

Llena de amor, gratitud y humildad dedico este gran logro de mi vida académica, a mi querida madre Marianita, esto va por y para ti querida madre con todo el amor del mundo, dabas tu vida por mí, sufriste todos estos años por la distancia que nos separaba, siempre confiaste en mí, hoy estoy aquí gracias a ti, por eso hoy celebremos juntas este logro que es nuestro.

A mi pequeña familia, Andresito y a mi hija, mi regalito de vida que, aunque todavía no la conozco es el amor más puro y genuino que he sentido, que sin decirme nada siento que está muy orgullosa de lo que hemos logrado. “Mi amor, aunque no te pueda ver, pero si sentirte agradezco tu amor, comprensión y paciencia en el desarrollo de mi trabajo de titulación, cuando me sentaba a realizar este trabajo lloraba, me estresaba y sé que tu sentías lo mismo que yo, perdóname mi amor por las veces que me quería dar por vencida, pero ahí estabas tú que con tus pequeñas pataditas sentía que me decías “sigue mami tu puedes, estoy muy orgullosa de ti”. Espero un día veas estas líneas y sepas que llegaste a darle vida a mi vida.”

A mi familia a quienes amo, respeto y admiro por su apoyo incondicional en todo momento.

Ñukapak ayllu, yupaychani nini. Ñuka kushillami kani..

Gabriela Alexandra Japón Farez

Agradecimiento

Deseo expresar mi más profundo agradecimiento a mi padre Juan, sin él no sería nada de esto posible, gracias por siempre apoyarme, impulsarme, darme consejos por estar junto a mi siempre, por llamarme todos los días y preguntarme como estoy y preocuparte por mí, espero que estes muy orgullosos de mí y quiero que sepas que toda la vida estaré agradecida contigo por todas y cada una de las cosas que me has dado y por tu esfuerzo. “Te amo papi”

Extiendo mi más sincero agradecimiento a mi compañera de tesis, por su arduo trabajo y dedicación compartidos a lo largo de este proceso. Gracias por abrir tu corazón y permitirme conocer una parte de tu identidad y cultura indígena. Tu fortaleza y orgullo por tus raíces han sido una inspiración constante, y espero que siempre te sientas orgullosa de quién eres y de dónde vienes. Tu presencia en este camino ha enriquecido mi vida de una manera invaluable.

Finalmente, a mi amada familia y amigos, les agradezco de todo corazón por su inquebrantable apoyo, comprensión y aliento a lo largo de este camino. Su amor y respaldo han sido mi mayor fortaleza y motivación en cada paso de esta travesía.

Grace Jessel Riera Zumba

Agradecimiento

Agradezco a Dios por haberme dado la fortaleza y serenidad para afrontar este reto de la vida y sobre todo valentía para salir a una ciudad desconocida y poder superarme, me agradezco a mí misma por haber tenido esa fuerza de voluntad sobre todo en los momentos que sentía que ya no podía más, agradezco el esfuerzo que realizaba día a día para no darme por vencida.

Agradezco con profundo sentimiento a mi querida madre, Marianita Farez mi motor de vida quien ha estado siempre pendiente de mí, con su amor incondicional, apoyo constante y sacrificante ha sido la pieza fundamental de mi vida, la persona que nunca ha dudado de mis capacidades su inquebrantable fe y su eterna paciencia han sido motivos por los cuales nunca me rendí, agradezco a esa mujer luchadora que supo salir adelante sola. A mi querido hermano Darío quien confió en mí y me supo apoyar en todo momento, su presencia ha sido una luz en mi vida académica, mis sobrinas Jhosened y Salome los motorcitos de mi vida, agradezco sus pequeños abrazos con tanto amor y emoción cuando regresaba a casa.

Agradezco a mi compañero de vida, Andresito quien durante todos estos años ha sido mi soporte emocional con su amor y comprensión en cada momento, quien me impulsaba a creer y confiar en mí, incluso cuando yo misma dudaba de mis capacidades. Agradezco infinitamente a toda mi familia por haber estado presentes en todo momento y por demostrarme su apoyo incondicional, gracias por ser una familia unida de las que hoy en día ya no hay, tía Delia, tía Chaba, Marco, Sumak y más primos, todo este éxito lo celebro con ustedes.

A mi compañera y amiga de universidad Grace, quien desde el primer día nunca me soltó ni me dejó sola, quien a pesar de cualquier situación ha estado ahí para mí y quien ahora ha sido un apoyo importante para la realización de este trabajo. Gracias amiga por ser incondicional y poder culminar con éxito a pesar de las noches llorando y de los días de estrés, sobre todo gracias por tu comprensión en todo este camino llamado “titulación”.

Por último y no menos importante agradezco a mi angelito que desde el cielo me guía todos los días, mi Angelita Salome, gracias por sentir tu presencia cuando más te necesitaba, en tiempos de exámenes te sentía tan cerquita como cuando estabas aquí a mi lado, cuidándome, guiándome y protegiéndome como solo tú lo sabías hacer.

Gabriela Alexandra Japón Farez

Resumen

Los pueblos indígenas en Ecuador son pilares fundamentales en la conformación y evolución de la identidad nacional, entrelazando su riqueza cultural y diversidad étnica en el tejido mismo de la sociedad ecuatoriana. Sin embargo, su forma de ejercer justicia había sido criticada y señalada como vulneradora de derechos, debido al desconocimiento sobre la justicia indígena. La investigación abordó la justicia indígena desde dos enfoques: uno general y otro comunitario. Inicialmente, se explicó la cosmovisión de la justicia indígena, analizando las definiciones de justicia indígena, la justicia por mano propia y de tratos crueles e inhumanos. Posteriormente, se profundizó en la perspectiva comunitaria, en concreto en la comunidad de Quisquinchir del pueblo Kichwa Saraguro, explicando el proceso de aplicación de la justicia indígena, incluyendo sus bases y etapas a seguir, con el objeto de analizar si determinadas prácticas de aplicación de su derecho propio podrían afectar o no a los derechos constitucionales y convencionales. Para esto, se utilizó la metodología de tipo mixta que consistió en un análisis cuantitativo como cualitativo, existiendo análisis de casos, así como encuestas mediante muestreo no probabilístico. A partir de esto, se concluyó que, en los casos analizados, no se observó vulneración a los derechos constitucionales y convencionales y, en cuanto a la percepción de los comuneros, estos manifestaron que las prácticas no afectan los derechos constitucionales y convencionales.

Palabras clave: *justicia indígena, derecho ancestral, pluralismo jurídico, derecho indígena, derechos humanos.*

Abstract

Indigenous peoples in Ecuador play a fundamental role in shaping and evolving the national identity, weaving their cultural richness and ethnic diversity within Ecuador's society. However, their way of justice has been criticized and noted as violating rights due to the lack of understanding of indigenous justice. This research approached indigenous justice from two perspectives: a general one and a community-based one. Initially, the indigenous justice worldview was explained, and the definitions of indigenous justice, taking justice into one's own hands, and inhuman treatment were analyzed. Subsequently, a more profound insight was provided into the community perspective, specifically focusing on the Quisquinchir community of the Saraguro Kichwa people, explaining the process of implementing indigenous justice, including its foundations and steps to follow, to analyze whether certain practices of applying their law could or could not affect constitutional and conventional rights. For this purpose, a mixed-methodology approach was used, involving quantitative and qualitative analysis, including case studies and surveys conducted through non-probabilistic sampling. Based on this, it was concluded that no violation of constitutional and conventional rights was observed in the cases analyzed. Regarding the community members' perception, they expressed that the practices do not affect constitutional and conventional rights.

Keywords: Indigenous justice, ancestral law, legal pluralism, indigenous rights, human rights.

LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES APLICADAS EN EL PROCESO DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL PUEBLO KICHWA SARAGURO, ¿VULNERAN DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES?

THE CUSTOMS AND TRADITIONS APPLIED IN THE INDIGENOUS JUSTICE PROCESS IN THE SARAGURO KICHWA PEOPLE, DO THEY VIOLATE CONSTITUTIONAL AND CONVENTIONAL RIGHTS?

1. Introducción

La sociedad ecuatoriana se encuentra inmersa en una compleja red de diversidad cultural y étnica, reflejo de su pasado histórico y ancestral. Desde tiempos inmemoriales, las comunidades indígenas han habitado estas tierras, marcando la esencia misma de su identidad colectiva. Sin embargo, su historia también ha estado marcada por la marginación y la exclusión, especialmente durante la época colonial, donde fueron relegados al olvido por parte de los conquistadores españoles.

Con el devenir del tiempo y el surgimiento de diversas luchas sociales, se ha gestado un hito trascendental en el camino hacia la igualdad y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. La Constitución del Ecuador, en su afán por reflejar la riqueza de la diversidad cultural que caracteriza al país, establece en su artículo 1 la declaración de un Estado Intercultural y Plurinacional.

Este reconocimiento constitucional no solo representa un avance en términos legales, sino que también simboliza un cambio de paradigma en la relación entre el Estado y las comunidades indígenas. La incorporación de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad implica un compromiso activo del Estado para fomentar el diálogo y la cooperación entre diferentes identidades culturales.

Es preciso decir que, la Justicia Indígena reconocida a nivel nacional e internacional ha recibido una denominación negativa, con referencia a la forma de aplicarla; en la actualidad es tachada como un trato cruel e inhumano que atenta contra los derechos de las personas, sin embargo, este concepto erróneo surge principalmente del desconocimiento y la falta de interés por parte de la sociedad para conocer el debido proceso (Flores, 2011).

En efecto, la Constitución de 1998 marcó un hito importante, dado que se reconoce a los pueblos indígenas, lo cual significaba un gran avance para lo que en la actualidad viene siendo su derecho propio. No obstante, fue en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 donde se estableció un marco sólido y amplio para proteger los derechos de los indígenas, iniciando por determinar al Ecuador como un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, intercultural, plurinacional y laico, amparando a la justicia indígena en el artículo 171 de la norma suprema, que en sus líneas recita.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, en base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio,

dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Constitución del Ecuador, 2008)

En este contexto, la justicia indígena emerge como un elemento clave en la construcción de un sistema legal inclusivo y equitativo. A través del pluralismo jurídico, se reconoce la validez de los sistemas de justicia indígena en paralelo al sistema legal estatal, permitiendo a las comunidades indígenas ejercer su derecho a la autodeterminación y resolver conflictos de manera acorde a sus tradiciones y valores.

Por lo tanto, el presente trabajo explica si las costumbres y tradiciones aplicadas en procesos de justicia indígena dentro pueblo Kichwa Saraguro no vulneran los derechos constitucionales y convencionales, explicando en primer punto de que trata la justicia indígena, los procedimientos que se llevan a cabo para poder aplicarla.

La falta de comprensión o entendimiento erróneo de la justicia indígena genera una invisibilización de esta justicia, incluso poniéndola en riesgo de desaparecer. Por lo tanto, nuestro objetivo principal es revalorizar la justicia indígena mediante la correcta difusión precisa de información dirigida para la sociedad en general, que a menudo desconoce del tema. Es fundamental comprender que la justicia indígena no debe ser equiparada a prácticas de linchamiento o violencia; por el contrario, se fundamenta en principios de paz social, armonía comunitaria y restauración del tejido social, promoviendo la reflexión y la sanación en lugar de la retribución punitiva

Para ello, se analizarán casos reales de justicia indígena, mismos que demostrarán que la justicia indígena está basada en costumbres y tradiciones que no es vulneradora de derechos como todos comúnmente pensamos, sino que buscan la paz y armonía dentro de la comunidad y la purificación interna y externamente de la persona que con su actuar negativo irrumpió la armonía de la comunidad.

2. Metodología

La metodología que se utilizó para el abordaje de los temas de este artículo científico estuvo centrada en dos enfoques:

En cuanto a la metodología aplicada, se optó por un enfoque que combinara tanto métodos cualitativos como cuantitativos. El enfoque cualitativo se manifestó en una investigación exhaustiva que abarcó la revisión minuciosa de contenido disponible en plataformas digitales, libros especializados, conversaciones informales con líderes comunitarios, artículos científicos relevantes, así como en la observación directa y la experiencia adquirida mediante la participación en la aplicación de la justicia indígena por una de las autoras. Por otro lado, el enfoque cuantitativo se puso de manifestó a través de la revisión sistemática de actas resolutivas emitidas en las comunidades y la realización de encuestas estructuradas dentro del Pueblo Kichwa Saraguro y de su comunidad denominada Quisquinchir.

Así también se utilizó el método narrativo-descriptivo en este artículo para proporcionar una visión completa y detallada de la justicia indígena, así como de las costumbres y tradiciones que sirven como fuente de derecho dentro de las comunidades indígenas. Este enfoque permitió explorar las dinámicas sociales y culturales que influyen en la aplicación de la justicia en estos contextos, a través de conversaciones y observaciones realizadas durante investigaciones de campo. La narrativa se utilizó para contextualizar las prácticas indígenas dentro de su entorno cultural y social, mientras que la descripción detallada proporcionó un entendimiento claro de cómo funcionan estos sistemas legales alternativos en la práctica.

3. Desarrollo

3.1.La justicia indígena desde una perspectiva general

Tras el surgimiento de varias luchas sociales, los pueblos indígenas lograron un hito significativo en la Constitución del Ecuador. Como primer indicio está la Constitución Política del Ecuador de 1998 cuyo articulado 83 hacía referencia a los pueblos indígenas, en donde se autodefinen como nacionales de raíces ancestrales y luego esto fue ratificado en la Constitución de la Republica del Ecuador de 2008, en su artículo 1, en donde el Estado se proclamaba como un Estado Intercultural y Plurinacional, lo que implica que existe la diversidad de culturas que coexisten en un mismo país, pues en el Ecuador habitan aproximadamente catorce pueblos y nacionalidades indígenas (Yumbay, 2022).

La integración de la interculturalidad y la plurinacionalidad en la composición del Estado Ecuatoriano representa un significativo avance hacia un sistema que reconoce nuestra idiosincrasia. Este progreso va más allá de la mera aceptación de la diversidad

cultural y establece un camino a un intercambio igualitario entre el Estado y las comunidades indígenas que coexisten en Ecuador, intercambiando el conocimiento ancestral con la visión actual del Estado (Molina, 2013).

La noción de interculturalidad refleja la búsqueda de igualdad de derechos y oportunidades para todas las culturas presentes en Ecuador. Además, impulsa el respeto y la comprensión mutua, fomentando la celebración de la diversidad y evitando la asimilación forzada de culturas minoritarias en la cultura dominante. Este enfoque también fortalece los derechos colectivos de los pueblos indígenas (Etxeberria, 2001).

Por ello, la integración de la interculturalidad en el Estado no se limita a la mera aceptación de la diversidad, sino que requiere un compromiso activo para dialogar con las diferentes identidades culturales. Esto implica que las leyes y normativas ecuatorianas deben reflejar y respetar estas diferencias, superando así el legado colonial y capitalista, permitiendo la incorporación de nuevas formas de conocimiento y sistemas que promuevan una sociedad más justa y solidaria (Molina, 2013).

Por otro lado, la Plurinacionalidad reconoce que “la nación ecuatoriana no es homogénea, sino que está compuesta por diversas entidades nacionales, cada una con su propia historia, idioma, tradiciones y formas de organización” (Etxeberria, 2001). Autores como Rivera (2008) señala que esta visión “busca proporcionar autonomía y autogobierno a los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, junto con formas especiales de representación y derechos específicos para fomentar relaciones más igualitarias”.

En la Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y también en los arts. 7, 9 y 10 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales (OIT), manifiestan que los pueblos indígenas tienen derecho a crear su justicia indígena, lo que implica que cuando surjan conflictos o disputas entre los pueblos indígenas y el Estado u otros, deberán recibir procesos justos y equitativos para así poder resolver las controversias; además, es importante mencionar que al tomar decisiones sobre controversias en las comunidades indígenas, se debe respetar las costumbres, tradiciones y normas del derecho propio de las comunidades (Molina, 2013).

En Ecuador, se reconoce la validez tanto del sistema jurídico indígena como del sistema legal estatal. Esto permite que las comunidades indígenas ejerzan su derecho a la autodeterminación en asuntos relacionados con la justicia, siempre respetando sus costumbres y tradiciones. Para Oyarte Martínez (2006) el pluralismo jurídico se define

como la coexistencia de distintos órdenes jurídicos dentro de un mismo espacio, incluso si estos están subordinados a un orden superior. Además, estos órdenes jurídicos están en constante disputa en cuanto a su legitimidad y alcance. En otras palabras, el pluralismo jurídico implica que, en un determinado territorio o contexto, pueden coexistir sistemas legales o normativos diversos, cada uno con sus propias reglas y autoridades.

3.1.1. La Cosmovisión y Justicia Indígena

La cosmovisión indígena se basa en una estrecha conexión con la naturaleza y la comunidad, considerándolas como fuentes fundamentales de vida y cultura, y llegando a apreciarlas como su hogar. Por lo tanto, todas las acciones relacionadas con la naturaleza se realizan con respeto y armonía (Atupaña Chimbolema, 2017). En este contexto, la justicia y la cosmovisión de los pueblos indígenas están entrelazadas, ya que, el sistema de justicia de los pueblos indígenas está basado en principios, valores y creencias, y también influye en como perciben lo correcto e incorrecto y la responsabilidad individual y colectiva.

Carlos Pérez (2010) señala que cada pueblo indígena tiene su propia cosmovisión, que incide en cómo sus miembros se comunican entre sí. Esta cosmovisión esta arraigada en la historia pasada de cada pueblo, moldea su presente y orienta su futuro. Según este autor a esta diversidad de cosmovisiones, no le es posible establecer principios que administren todos los sistemas de justicia indígena. En lugar de ello, cada pueblo tiene sus propios principios rectores adaptados a su propia cosmovisión. Por ello, es esencial entender y respetar que cada una de las comunidades indígenas tendrán sus propias reglas de justicia que se adapten a cada una de ellas, según lo que requiera y estimen sustancial.

Las costumbres y tradiciones no buscan dañar la integridad de las personas, sino de crear una forma de compatibilizar el derecho consuetudinario con el deber del Estado cumpliendo los mandatos de la Constitución. En este contexto, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de Naciones Unidas abrieron importantes espacios para la justicia indígena como, el nombramiento de jueces de paz ordinarios en las comunidades y el cese del funcionamiento de la policía dentro de los territorios indígenas.

3.1.2. Diferencia entre justicia indígena y justicia por mano propia

La justicia indígena se fundamenta en las costumbres y tradiciones propias de cada comunidad indígena, así como en su sistema organizativo. Su objetivo principal es mantener la convivencia pacífica, sin embargo, cuando esta armonía se quiebra, la justicia indígena se convierte en el mecanismo para restablecerla. Posteriormente, se procede a la

reintegración de la persona que perturbó la convivencia pacífica en la comunidad (Miño & Santamaria, 2021).

Por ejemplo, Juan Rivas, tras ser atrapado robando en el pueblo Kichwa Saraguro, será sometido a un debido proceso de acuerdo con las normas de convivencia de la comunidad indígena. Las autoridades de la comunidad se encargarán de llevar a cabo este proceso, basándose en las costumbres y tradiciones culturales, es decir su derecho propio. La comunidad buscará una sanación de Juan con la finalidad de restaurar la armonía de la comunidad.

En cambio, el linchamiento es una herramienta que tiene por finalidad dar escarmiento y que la población tiene una organización bastante fuerte frente a las personas que decidan delinquir. Es decir, una multitud se cree con la competencia y la autoridad para agredir en muchos casos hasta la muerte al presunto delincuente, sin esperar un proceso judicial (Peralta, 2009).

Según la Defensoría del Pueblo, la práctica del linchamiento establece un legítimo mal a la dignidad humana y que además afecta derechos humanos fundamentales como: a no ser privado arbitrariamente de la vida, integridad, libertad personal y garantías jurisdiccionales y que por la forma en que se realiza involucra tratos crueles e inhumanos (Benavides, 2018).

Por ejemplo, Juan Rivas va al pueblo Kichwa Saraguro, comienza a robar las personas del lugar, sin embargo, estas son muy organizadas y lo atrapan. En lugar de esperar un debido proceso legal, deciden tomar la justicia por mano propia, es decir, lo agreden y golpean hasta dejarlo inconsciente. Es importante destacar que estas personas no tenían ni competencia ni jurisdicción para actuar de esa manera, vulnerando varios derechos constitucionales y convencionales.

En la Constitución del Ecuador (2008) se reconoce los derechos de las comunidades indígenas a conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia, organización social y ejercicio de la autoridad en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. A más de ello, la justicia indígena se distingue de la justicia por mano propia debido a su procedimiento formal y su enfoque en la restauración del equilibrio y la armonía dentro de la comunidad.

Trujillo (2013) señala que se debe apreciar y rendir homenaje a los sistemas judiciales autóctonos de las comunidades indígenas. Según su perspectiva, estos sistemas no solamente resultan efectivos para resolver conflictos internos, sino que también contribuyen a la cohesión y la armonía social. Trujillo destaca que la justicia indígena se

basa en principios como la solidaridad, la reciprocidad y el diálogo, elementos que fortalecen los vínculos dentro de la comunidad y preservan la paz de manera no confrontativa.

La confusión entre la justicia por mano propia o linchamiento con la justicia comunitaria indígena, puede ser por el posible desconocimiento de la cultura indígena por parte del resto de la sociedad ecuatoriana, cabe mencionar que el usar la violencia no es parte de las tradiciones milenarias. De acuerdo con el informe del relator especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es importante entender que la justicia indígena no implica la práctica de la violencia ni va en contra de los derechos humanos. Su objetivo es reintegrar a la persona dentro de la comunidad (Rivas, 2020).

3.1.3. Justicia indígena y los tratos crueles inhumanos

Cabe mencionar que, un trato cruel puede llegarse a dar en los centros de privación de libertad cuando existen los motines en las cárceles o inclusive en algunos casos cuando se da un eje de superioridad entre los guardias penitenciarios frente a los reclusos por diferentes motivos. En varias ocasiones se sabe que en Ecuador se ha visto estos tratos crueles y denigrantes entre los mismos reclusos, por razones de edad, raza o inclusive por el delito que hayan cometido; de tal manera los tratos crueles buscan castigar a la persona provocando daño a su integridad y dejándole en estado de indefensión

Según lo establecido En el Convenio 169 de la OIT, no se podrá atentar contra los derechos humanos. Asimismo, se garantiza a los pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a preservar sus costumbres e instituciones propias, con la condición de que estas no infrinjan los derechos fundamentales (Yucailla Baltazar & Barrionuevo Núñez, 2023). Por otro lado, en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1987) en su artículo 2 se define a la tortura como:

Una acción intencional que cause dolor o sufrimiento físico o mental a una persona. La cual puede ser con el propósito de una investigación criminal, intimidación, castigo personal, prevención, penalización o cualquier otro motivo. La tortura también incluye métodos que buscan eliminar la personalidad del individuo o reducir su capacidad física o mental, o inclusive pueden resultar en dolor físico o angustia emocional. No obstante, el termino para tortura no incluye el dolor o sufrimiento físico o mental, el cual sea resultado de medidas legales o inherente a estas, siempre y cuando no involucren la realización de los actos o la aplicación de métodos mencionados en este artículo. (p.2)

Por otra parte, abordando los derechos humanos son aquellos derechos inherentes al ser humano desde su nacimiento hasta su muerte. Estos derechos son otorgados por el simple hecho de ser humanos. La esencia fundamental de estos radica en garantizar a las personas una vida digna alejada de esclavitud, maltratos y libertad, en definitiva, otorgarle unas condiciones adecuadas de vida. Para lograr esto, se ha venido respetando tanto el aspecto social, económico y procedimental, con la finalidad de evitar sanciones injustas y cualquier forma de tortura. Esto nos hace dar cuenta que cada individuo merece ser respetado y protegido independientemente de la condición social, sexo, raza, género o religión (Yucailla Baltazar & Barrionuevo Núñez, 2023).

Entre estos derechos se encuentra el derecho a la vida, el cual es un derecho humano fundamental para gozar de todos los demás derechos. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) en el artículo 4 establece que este derecho “debe ser respetado y protegido por la ley, garantizando que nadie podrá ser privado de su vida de forma injustificada”. (p.2)

A este derecho están asociados otros derechos como la salud, pero desde el enfoque de justicia indígena, debido a que el uso de la ortiga, agua y otros elementos naturales supuestamente afectan a la salud de las personas, sin embargo, esta tergiversación puede ser por la falta de conocimiento, pues la ortiga es una planta medicinal que fue utilizada por los ancestros. Este derecho no se puede ver vulnerado, pues la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) ha manifestado que “la salud del individuo se suele vincular con la salud de la comunidad y presenta una dimensión colectiva”. (p.78)

Por esta razón, podemos decir que al momento que se aplica la justicia indígena esta no puede ser comparada con un trato cruel e inhumano peor aún como tortura, ya que la persona sometida a este procedimiento de justicia indígena aparentemente no está privada de su libertad para poder aprovecharse de su situación y causarle daño. El objeto de aplicación de justicia indígena va más allá de corregir, sino también de enmendar y limpiar la conciencia para que la persona que cometió el delito profundice en la reflexión del mal que se está causando así mismo, a los amigos, familia y primordialmente a su comunidad, ya que debido a su acto negativo surgen problemas e irrumpen la armonía comunitaria.

Ahora bien, respecto, al derecho a la integridad de las personas, dentro de la Convención Americana de Derechos Humanos (1978) el artículo 5 señala que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”, no obstante,

la justicia indígena al aplicar el castigo no está sometiendo a tratos crueles o inhumanos, ya que esta normada la manera de aplicarla, siguiendo lo establecido en su derecho propio de conformidad con la Constitución. En consecuencia, al calificar la aplicación de la justicia indígena como actos de tortura, crueldad e inhumanidad, se estaría rechazando como tal a la justicia indígena a su valores, creencias y costumbres.

3.2. La Justicia Indígena desde una perspectiva comunitaria

3.2.1. ¿Qué es la Justicia Indígena?

La justicia indígena es entendida como el conjunto de normas basadas en valores y procedimientos culturales propias que regulan la vida social en la comunidad y amparados en el artículo 171 de la Constitución del Ecuador donde se reconoce su jurisdicción. Además, la justicia indígena se considera una forma de sanación para aquellos que actúan de manera negativa yéndose en contra de las reglas y normas de una comunidad, el proceso de justicia indígena se caracteriza por ser gratuito, oral y se lleva a cabo en la lengua propia de cada comunidad.

Su procedimiento está basado en normas de derecho propio o consuetudinarias, adaptando su sistema de justicia a las normas y tradiciones de cada comunidad. Es así que, el derecho a la identidad cultural permite que los pueblos y comunidades indígenas puedan vivir en un territorio ancestral para preservar su identidad cultural y parte de esta es poder tener su propio sistema de justicia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Según Ocampo (2016), la justicia indígena esta cimentada en el dialogo en donde las autoridades de la comunidad dialogan con la persona que actuó de manera negativa en contra de las normas de la comunidad, consecuentemente esta se someterá a la vergüenza pública u otros procedimientos como una forma de arrepentimiento de sus actos. Luego de ello, será reintegrado a la comunidad una vez que haya pasado por el ritual de sanación realizado por las autoridades de la comunidad indígena y dependiendo cada caso tendrá que realizar trabajos comunitarios o dar una remuneración económica y esto se considerará como cosa juzgada.

Sin embargo, es importante destacar que la justicia indígena no es homogénea en los pueblos y nacionalidades, ya que existen diversos sistemas de administración de justicia, adaptados a las necesidades y cosmovisión de cada comunidad. Aunque, la normativa ecuatoriana aparentemente generaliza la aplicación de justicia indígena, se debe entender que cada pueblo y nacionalidad indígena posee su propio sistema para la resolución de conflictos dentro de la comunidad.

Las reglas y normas de convivencia son creadas por la misma comunidad, así como también la autodeterminación de los pueblos indígenas que ha permitido que estos tengan cierto grado de autonomía cuando de toma de decisiones se trate (Verdum, 2023). Así como lo establece el art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial y el art. 171 de la Constitución, en donde reconoce que las autoridades de las comunidades indígenas están facultadas para resolver sus conflictos internos en base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, pero estas autoridades deberán ser designadas mediante el derecho propio y las practicas ancestrales de las comunidades (Sentencia No. 1-15-EI/21, 2021).

En la actualidad a partir del Caso la Cocha, se ha limitado a la justicia indígena, pues no puede tratar asuntos en los que se haya encontrado como resultado la muerte, esto establecido como precedente jurisprudencial erga omnes en la (Sentencia No. 113-14-SEP-CC, 2014). No obstante, este precedente también alude que la justicia indígena surge del corazón de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a través de las practicas realizadas que buscan y tienen como finalidad dar solución a conflictos generados dentro de las mismas comunidades.

3.2.2. Bases de la Justicia Indígena

La justicia indígena se fundamenta en principios y valores arraigados en las tradiciones, costumbres y sistemas culturales de los pueblos indígenas. A. Suquilanda (comunicación personal, 10 de febrero, 2024) menciona 7 bases:

1. **Cosmovisión y espiritualidad:** La justicia indígena está estrechamente vinculada con la cosmovisión y la espiritualidad de los pueblos indígenas. Su visión del mundo puede involucrar conceptos como el equilibrio con la naturaleza, la interconexión entre todas las formas de vida y la responsabilidad hacia las generaciones futuras.
2. **Comunitarismo:** La justicia indígena tiende a centrarse en la comunidad y el bienestar colectivo en lugar de enfocarse únicamente en el individuo. Las decisiones judiciales buscan mantener la armonía dentro de la comunidad y promover la reconciliación.
3. **Participación y consenso:** Los procesos judiciales indígenas suelen ser participativos, involucrando a miembros de la comunidad y líderes para tomar decisiones en conjunto. El consenso es valorado, y se busca que todas las voces sean escuchadas antes de llegar a una resolución.

4. **Oralidad:** La justicia indígena a menudo se basa en tradiciones orales, donde la sabiduría y el conocimiento ancestral son transmitidos de generación en generación. Los relatos y testimonios orales pueden tener un papel importante en la resolución de conflictos.
5. **Reparación y restauración:** En lugar de centrarse en castigos punitivos, la justicia indígena tiende a enfocarse en la restauración y la reparación del daño causado. Se busca restablecer la armonía y el equilibrio en las relaciones sociales y comunitarias, mediante el baño y la purificación.
6. **Respeto por la naturaleza y el territorio:** Muchas culturas indígenas tienen una profunda conexión con la tierra y la naturaleza. La justicia indígena involucra aspectos relacionados con la protección del territorio y los recursos naturales.
7. **Respeto por las autoridades tradicionales:** Las autoridades y líderes tradicionales juegan un papel fundamental en la justicia indígena. Su conocimiento, sabiduría y experiencia son altamente valorados y guían el proceso judicial.

3.2.3. Etapas de la justicia indígena del Pueblo Kichwa Saraguro

El procedimiento de la Justicia indígena se enmarca en varias etapas. Para L. Gualán (comunicación personal, 10 de febrero, 2024), debemos tomar en cuenta que en casos de haber sido encontrado en el mismo momento del cometimiento del acto, simplemente se llama al síndico al lugar de los hechos, el mismo que acude con su comisión de justicia indígena y proceden a llamar a una asamblea general de la comunidad dentro de las 24 horas siguientes, la asamblea general al ser la máxima autoridad va conocer los hechos que la víctima o sus familiares expondrán de manera oral en forma clara y precisa, posterior a ello si no se da una solución en la misma asamblea se procederá a convocar a nuevas reuniones hasta llegar a la solución y luego a la purificación.

La comunidad de Quisquinchir, reconoce las etapas de la justicia indígena en su estatuto.

El Estatuto de la Comunidad de Quisquinchir (2017), señala las siguientes etapas:

1. Willachina / Demanda
2. Tapuykuna / Investigación – Rimanakuy / Dialogo
3. Chimpapurana / La confrontación
4. Killpichirina / Determinación de la Sanción
5. Paktachina / Purificación
6. Reinserción comunitaria

3.2.3.1. Primera Etapa: Willachina / demanda

En esta etapa, la persona que se crea “víctima” o que haya sufrido el daño de manera directa o indirecta podrá presentar un escrito en forma de demanda, redactando lo sucedido, este documento se lo debe realizar en una hoja membretada que vende la Secretaría de la Justicia Indígena, se lo debe presentar al síndico o presidente de la justicia indígena.

L. Vacacela (comunicación personal, 10 de febrero, 2024) ex dirigente de la comunidad Quisquinchir, menciona que, la hoja membretada para presentar el escrito en forma de demanda tiene un costo de 5 dólares, esto debido a que en varias ocasiones se presenta el escrito, pero sin dar continuidad. Por otra parte, dicha comisión de justicia se reúne cada dos días a la semana para tratar temas generales, pero al existir un escrito presentado se reúnen de manera inmediata con la finalidad de analizar el conflicto y determinar el procedimiento que se le va a dar.

3.2.3.2. Segunda Etapa: Tapuykuna / Investigación – Rimanakuy / Dialogo

Para M. Chalán (comunicación personal, 10 de febrero, 2024) esta etapa busca comprender porque se realizó determinada acción. Desde la cosmovisión indígena, se entiende que cada acción tiene un trasfondo, en otras palabras, dentro de una comunidad indígena lo que encontramos son diversos tipos de familia y cada uno de ellos con distintas formas de educación. Por lo tanto, esta etapa tiene como objetivo esclarecer de donde proviene el “infractor” o la persona que cometió una mala acción conforme se dice en la comunidad, manifestando que las personas son buenas por naturaleza, pero si llegara a actuar mal lo hace por ignorancia.

3.2.3.3. Tercera Etapa: Chimbapurana / La Confrontación

Para L. Vacacela (comunicación personal, 10 de febrero, 2024) esta etapa es la confrontación de ambas partes, es decir, el ofendido y el ofensor se encuentran de frente a frente de manera presencial y exponen sus sentimientos de parte a parte. Cabe mencionar que, en esta confrontación estarán presentes los familiares de ambas partes y la comisión de la justicia indígena, quienes podrán formular interrogatorios a ambas partes.

3.2.3.4. Cuarta Etapa: Killpichirina / Determinación de la sanción

Según M. Suquilanda (comunicación personal, 10 de febrero, 2024) miembro de la comunidad, en este momento oportuno se determinará la respectiva sanción, la misma que ira de acuerdo con la gravedad de la acción, la misma que se decidirá con todos los presentes, pudiendo ser: trabajo comunitario, disculpas públicas, o en el caso de ser grave se analizará la expulsión de la comunidad.

Las costumbres y tradiciones aplicadas dentro de este proceso, se ha venido aplicando desde años atrás, a pesar de que no se le reconocía dentro de la Constitución. La justicia indígena no busca dañar la integridad de la persona, sino de aconsejarle y ayudarle a buscar un buen porvenir para el individuo, creando una forma de compatibilizar el derecho consuetudinario con el deber del Estado cumpliendo los mandatos de la Constitución y tratados internacionales, especialmente aquellos que protegen los derechos de las comunidades y por ende se busca una sanción que le permita al infractor tomar conciencia sobre su acción.

3.2.3.5. Quinta Etapa: Paktachina / Aplicación de la sanción y Purificación

Para R. Gualán (comunicación personal, 10 de febrero, 2024), al momento de poner en manifiesto y da a conocer a toda la comunidad la sanción que se le aplicará al infractor, así como la respectiva sanación y purificación que está a estar a cargo de los familiares, las autoridades comunitarias, personas mayores de edad y mujeres de la comunidad, quienes antes de aplicar cualquiera de los posteriores actos que se mencionaron, deberán dar un consejo y le explicarán la razón por la cual le está realizando la sanación.

Para la sanación y purificación de la persona se va a dar de la siguiente manera, según nos cuenta Lida María Gualán, comunera activa de la comunidad de Quisquinchir:

- Ritual de sanación

Este ritual consiste en una limpieza espiritual para eliminar las energías negativas, las impurezas y las influencias negativas en la vida de la persona utilizando hierbas y plantas sagradas, como la ruda o el incienso, que se queman para purificar el entorno, en este ritual se invocan a los espíritus ancestrales o deidades de la naturaleza para guiar y proteger durante el proceso de purificación.

- Ortiga

La Ortiga o “Chine”, es una planta medicinal ancestral que se ha utilizado para tratar una variedad de afecciones, incluyendo alergias, artritis, problemas urinarios y como suplemento nutricional debido a su alto contenido de vitaminas y minerales. Inclusive esta planta se puede cocinar y comer como una verdura de hojas verdes, similar a la espinaca (Ansaloni, R., Wilches, I., León, F., Peñaherrera, E., Orellana, A., Tobar, V., & De Witte, P. 2010). Es decir, esta planta no vendría siendo una forma de tortura para el sujeto que está recibiendo este “castigo”, más bien es un aporte para su salud.

- Baño de purificación

El baño de purificación se realiza al final de todo el procedimiento, con el objetivo de purificarle externamente debido a que el agua es una sustancia vital para el ser humano. Para realizar este baño, un día antes se deja en sereno el agua, con montes del cerro cocinados que de igual manera sirven para sanar distintas enfermedades del sistema óseo; dicha agua al permanecer toda la noche va a absorber todos los nutrientes y vitaminas de las plantas, para proceder con el baño, mismo que consiste en echarle con una jarra, el agua desde la cabeza hasta los pies, con el objetivo de limpiarle el cuerpo y el espíritu. (Quizhpe Gualán, F. C. 2016)

Para finalizar este proceso, se realiza un espacio de música y canto, mismos que desempeñan un papel importante porque ayudan a elevar la energía y conectar con lo espiritual. Sin embargo, cada ritual puede ser único y puede ser adaptado acorde a las necesidades individuales o comunitarias (Guartambel, C. P. 2006). En general, dentro de nuestra cosmovisión el uso de la ortiga, las plantas medicinales, el trenzado, buscan una finalidad positiva que es la purificación espiritual de la persona.

3.2.3.6. Sexta Etapa: Reinserción comunitaria

Según las vivencias personales; una vez realizada la sanación y purificación a la persona se le vuelve a incluir dentro de la comunidad, pero otorgándole la oportunidad de sobresalir o resaltar en las actividades comunitarias, es decir, en las mingas comunitarias esa persona será quien dirija las actividades, en las reuniones podrá exponer sus pensamientos e ideas, podrá proponer actividades sociales dentro de la comunidad y tendrá la oportunidad de realizar cualquier actividad en beneficio de la comunidad, siempre y cuando cuente con la aprobación de la Comisión de Justicia Indígena y del Consejo de Gobierno Comunitario. Finalmente, para el Pueblo Kichwa Saraguro, es preferible aplicar la justicia indígena como acto de sanación y reinserción a la sociedad en lugar de la justicia ordinaria como trato cruel que acarrea a la muerte en las cárceles, mismas que se trata de invisibilizar.

3.3. Caso práctico “análisis de los casos de suspensión de agua de consumo humano, el líquido vital del ser humano”.

3.3.1. Contexto geográfico

El cantón Saraguro, es una región situada en el norte de la Provincia de Loja, en el sur de Ecuador, está habitado por dos poblaciones, los kichwa Saraguros y los mestizos, con un total aproximadamente de 30.183 personas, de los cuales 16.060 son mujeres y 14.123 son hombres, esto según datos del INEC.

El Pueblo Kichwa Saraguro es rico en historia y cultura arraigada en sus tradiciones ancestrales. En la actualidad, los Saraguro luchan por preservar y promover su cultura y tradiciones en un mundo en constante cambio, uno de ellos ejercer su propio derecho consuetudinario, todo ello a pesar de los desafíos modernos, siguen siendo un ejemplo de resistencia cultural y un orgulloso reflejo de la diversidad étnica y cultural del Ecuador. (De Sousa Santos, B. 2012)

El Cantón Saraguro ha sido característico en mantener viva la costumbre de la justicia indígena a nivel de Ecuador, un Cantón pequeño, pero rico en sabiduría y cosmovisión, que recalca y revitaliza la cultura ancestral. Está conformado por 13 comunidades indígenas, dentro de ellas la comunidad de Quisquinchir. Quisquinchir, es una comunidad indígena perteneciente a la Nacionalidad Kichwa del Ecuador y al Pueblo Kichwa Saraguro, conformada por siete sectores unidos por costumbres, tradiciones, vínculos de sangre, solidaridad y reciprocidad con aspiraciones de intereses comunes, por lo tanto, al ser indígena y al pertenecer a mencionada nacionalidad y pueblo, ejerce la justicia indígena con sus comuneros.

Es importante destacar, que se realizó el análisis de los casos que surgieron en esta comunidad, debido a que una de las autoras de este artículo es comunera activa de dicha comunidad, nacida y crecida en la misma, conocedora de las tradiciones y costumbres y sobre todo es una persona que participo en dichos procedimientos de la justicia indígena, por otra parte la comunidad de Quisquinchir es una de las comunidades que se ha mantenido ante los constantes cambios y trabas que se le impone a la justicia indígena.

La justicia indígena constituye para esta comunidad un rescate cultural, un legado que han dejado los antepasados, por el cual pretenden hacer cumplir el reglamento y las normas comunitarias que tienen, de modo que exista la manera de vivir en armonía y sobre todo de manera ética y moralmente correcta.

3.3.2. Organización de la justicia indígena en la comunidad Quisquinchir

La justicia indígena para ser aplicada va a depender de la jurisdicción o del territorio comunitario en el que se haya cometido dicho acto, en la comunidad de Quisquinchir se va a resolver con ayuda y direccionamiento de la Comisión de Justicia Indígena de la Comunidad, la misma que cada año es electa por la Asamblea General, la comisión es integrada por 8 personas, el síndico, un representante de cada sector; de los cuales se eligen entre ellos el presidente, vicepresidente, secretario y vocales.

Según el Reglamento Interno de la Comunidad de Quisquinchir, la Asamblea General es la máxima autoridad de la comunidad, porque está conformada por todos los miembros de la comunidad ya sean activos o pasivos.

- a. Miembros Activos. -Toda persona nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprenda la comunidad y que se encuentre registrados en el respectivo libro. Aquel miembro de la comunidad que haya migrado a otros lugares pero que encargue su calidad de miembro activo a una persona que no conste en el registro comunitario, este miembro migrante mantendrá su calidad de miembro activo a través de su encargado, el cual deberá cumplir con todos los deberes y obligaciones de la comunidad; para el efecto se deberá presentar la respectiva documentación en donde conste el acuerdo de voluntades entre las partes.
- f. Miembros Pasivos. -Todas las personas que hayan sido miembros activos de la comunidad y han migrado mediante comunicación escrita dirigida al gobierno comunitario; y que no tenga la intención de encargar su calidad de miembro activo, descrito en el inciso tercero del literal anterior. También son miembros pasivos las personas de la tercera edad que no tengan cargas familiares, quedando exentas de todas las obligaciones comunitarias, tales como mingas, asambleas, cuotas, entre otros; salvo exista voluntariedad de contribuir. (Reglamento Interno de la Comunidad de Quisquinchir, 2014, p. 8)

Esta designación de miembros activos y pasivos se lo realiza con la finalidad de diferenciar a aquellas personas que no podrán participar de manera física en la toma de decisiones en las asambleas generales dentro de la comunidad: por ende, los miembros activos son aquellos que, si participan de manera personal y presencial en todas las actividades por lo cual, son quienes eligen la Comisión de Justicia indígena.

Como anteriormente se mencionó la Comisión de Justicia Indígena está presidido por el Síndico, quien tiene las siguientes atribuciones y deberes según consta en el Reglamento Interno de la Comunidad.

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comunidad.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del estatuto, del presente reglamento, de las resoluciones de la

asamblea general, del gobierno comunitario y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP);

- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos relacionados a la administración de la Justicia Comunitaria y asuntos judiciales y extrajudiciales por los intereses de la comunidad;
- d. Fiscalizar las operaciones de la tesorería e informar mensualmente al gobierno comunitario;
- e. Velar por que en la comunidad reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f. Dar sugerencias al Gobierno Comunitario para la mejor marcha administrativa social y económica de la comunidad;
- g. Asistir puntualmente a las sesiones y Asambleas ordinarias y extraordinarias; y,
- h. Cumplir y hacer cumplir las comisiones que le encomendaran a la asamblea general. (Reglamento Interno Comunitario, 2014, p.16)

Esta persona designada como “síndico” es el representante de la Comisión de la Justicia Indígena o Comunitaria, quien podrá asistir de forma individual a cualquier llamado urgente, además será quien comunique cualquier novedad a la Asamblea Comunitaria o al Consejo de Gobierno Comunitario.

3.3.3. Agua de Consumo Humano

Los casos en análisis se enfocan en la suspensión del agua de consumo humano, líquido vital que constituye un elemento fundamental para la vida humana; mantener una hidratación adecuada es crucial para garantizar el funcionamiento óptimo del cuerpo y la preservación de la salud en general, además de la salud corporal contribuye en la elaboración de alimentos, la higiene personal y para los demás seres vivos es fuente importante lo cual quiere decir que en cada cuerpo el agua es vital.

La comunidad de Quisquinchir y otras comunidades deciden realizar la suspensión del agua o líquido vital, por el mismo hecho de que ninguna persona puede sobrevivir sin esto. Para B. Suquilanda (comunicación personal, 10 de febrero, 2024), miembro activo de la comunidad de Quisquinchir, el corte de agua de consumo humano no busca vulnerar el acceso a este derecho, debido a que se les abastece de este líquido a una distancia de más o menos 150 metros a aquellas personas que se encuentran con el servicio suspendido. Por otra parte, A. Chalán (comunicación personal, 10 de febrero, 2024) miembro de la comunidad, señala que es una sanción que se ha impuesto por los

mismos comuneros al momento de elaborar el Reglamento de la Comunidad y que es una orden que todos los comuneros debemos acatar.

Lo que menciona Chalan, se encuentra reglado en el Reglamento Interno de la Comunidad que, en su parte pertinente establece:

Art. 28.- El Gobierno Comunitario sancionará a los miembros de la comunidad que infringen el Reglamento o el Estatuto, que no cumplieren con sus deberes en los siguientes casos:

a. Se sancionará según la gravedad de la falta de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de los mismos. Con las siguientes penas:

1 - Amonestación verbal por la autoridad del Concejo de Gobierno Comunitario

2.- Amonestación por escrito por la Comisión de Justicia Comunitaria en coordinación con el Concejo de Gobierno Comunitario;

3.- Multa de un salario básico unificado vigente a la fecha;

4.- Suspensión de los derechos básicos de agua de consumo, y de riego hasta por tres meses; y, por más tiempo según la gravedad del caso. La reinstalación asumirá la parte interesada la cantidad de 20.00 dólares, más los gastos de accesorios. (Reglamento Interno de la Comunidad de Quisquinchir, 2014, p. 12-13)

Entonces apegado a la normativa de la comunidad, en ningún momento se vulnera el derecho al agua o acceso al líquido vital, porque como la misma Constitución reconoce y faculta a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidad a aplicar justicia indígena en base a sus costumbres y tradiciones, en este caso desde años atrás lo cual constituye ya un derecho propio de la comunidad, se ha venido dando esta forma de sanción, por lo tanto, no se podrá alegar que existe una indebida aplicación a la ley o alguna vulneración.

3.3.4. Resumen del caso 1: Suspensión del agua de consumo humano por hurto

Según las Actas que reposan en la secretaría de la Comisión de Justicia Indígena y se adjuntaran como anexos, se determinan los siguientes hechos: En la comunidad de Quisquinchir se suspende el servicio de agua de consumo humano a la comunera Mirian Patricia Bermeo Suquilanda, porque días anteriores se presenta una denuncia verbal ante la Comisión de Justicia indígena por pérdida de un teléfono marca Nokia y una mochila perteneciente a la señorita Gladys Lozano, dentro del escrito se adjunta los siguientes hechos:

Gladys Lozano deja olvidado sus pertenencias cuando viajaba de Saraguro a Cuenca en la Cooperativa Interprovincial “Viajeros”. Ante este hecho Gladys pide de favor mediante una llamada telefónica a Mirian guardar las pertenencias olvidadas, la misma que acepta realizar el favor, pero días posteriores Gladys solicita que se le devuelva y Mirian manifiesta que evidentemente retiró de la oficina de la Cooperativa Viajeros, pero que se le ha perdido, a lo cual Gladys le reclama y Mirian acepta devolverle dicho teléfono en un plazo de 1 año. Transcurrido ya este tiempo no se evidenció ningún acto que traiga por finalidad devolver las pertenencias de Gladys, es por lo que decide realizar la correspondiente denuncia verbal ante la Comisión de Justicia Indígena.

La Comisión de Justicia Indígena de la comunidad conociendo el caso, invita a una reunión a la señorita Mirian Bermeo Suquilanda, la justicia indígena tiene por objetivo llegar a un acuerdo mutuo y beneficioso para ambas partes, sobre todo se enmarca en la armonía, por tal motivo piden a las partes implicadas que hablen y lleguen a una solución. Gladys por su parte manifiesta que se siente ofendida porque Mirian le ofreció devolverle las pertenencias en el lapso de un año, oferta que no cumplió mientras que Mirian, manifiesta al Comité de Justicia Indígena que le entregara una cantidad de \$150,00 (ciento cincuenta dólares de los estados unidos de Norteamérica) por concepto de pago de los objetos perdidos, Gladys acepta dicha oferta.

La comisión de Justicia Indígena de la comunidad sienta un acta al finalizar la reunión en donde se concluye que, en caso de no dar cumplimiento a dicha promesa se realizará la suspensión del Agua de Consumo Humano a su madre la señora Zoila Suquilanda quien es comunera activa de la comunidad y la señorita Mirian habita en la vivienda de su madre. Desde el enfoque occidental y la justicia ordinaria se podría entender como una medida desproporcional, ya que la persona no tiene agua de consumo humano, sin embargo, debemos entender que cada uno de los comuneros se somete a las reglas establecidas en la comunidad.

Nuevamente transcurrido el tiempo para darse este pago de ciento cincuenta dólares, no se lo realiza se procede a suspender el agua de Consumo Humano de la vivienda de su madre la señora Zoila Suquilanda Guachisaca. Acto seguido se realizó una asamblea comunitaria para tratar asuntos ajenos al tema, sin embargo es la señorita Mirian Bermeo Suquilanda quien en el punto de asuntos varios menciona que se le ha suspendido el agua en la vivienda de su madre, aludiendo que no pueden realizar eso debido a que su madre no tiene nada que ver en el conflicto, sin embargo comuneros responden a dicha mención, invitándole a leer el Reglamento Comunitario, en dicho instrumento se da la

facultad a la Comisión de Justicia Indígena suspender este líquido vital cuando se hayan incumplido resoluciones de la misma. Es importante mencionar que el Reglamento Interno de la Comunidad tiene validez dentro de la misma comunidad, debido a que es revisado y aprobado por los mismos comuneros en asamblea general y renovado cada 4 años según consta en el mismo documento.

Ante dicho actuar de la Comisión de Justicia Indígena de la Comunidad la señora Zoila Suquilanda, madre de familia de la señorita Mirian Bermeo Suquilanda presenta una acción de protección en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Saraguro con causa asignada N° 11313-2016-00199, en calidad de actora la señora Zoila Maria Suquilanda Guachisaca y en calidad de demandado el señor Juan Aurelio Ortega Suquilanda en su calidad de Presidente del Cabildo de la Comuna de Quisquinchir, quien según la “ley” deberá responder por sus propios derechos y por los que representa. Se da a conocer al Consejo de Cabildo y a la Comisión de Justicia Indígena de dicha demanda presentada, pero, según consta en el mismo expediente de la comunidad, se llama a audiencia lo cual no se da porque la señora Zoila Suquilanda madre de Mirian Bermeo Suquilanda desiste de la misma, presentando ante el juez competente un escrito en donde desiste de la acción debido a que la comunidad en Asamblea General resolvió reinstalarle el líquido vital, porque su hija Mirian Bermeo Suquilanda ya realizó el pago de los ciento cincuenta dólares que prometió dar a Gladys Lozano.

Tras todo el trajinar del procedimiento la comunidad invita a la señora Mirian Patricia Bermeo Suquilanda y su madre la señora Zoila María Guachisaca a participar de un acto de sanación de la casa comunal en donde se dio el procedimiento de le Paktachina que en líneas posteriores detallaremos.

3.3.5. Resumen del caso 2: Suspensión del agua de consumo por no cumplir con los deberes de la comunidad.

Es el caso que, según el expediente y las actas comunitarias que reposan en el archivo de la secretaría del Consejo de Cabildo 2020, mismas que se adjuntaron como anexos. En fecha 17 de marzo del año 2020 se hace llegar un oficio escrito al señor Edgar Marcelo Suquilanda Suquilanda joven de la comunidad, a quien en reiteradas ocasiones se le realizaba la invitación de manera verbal para que sea comunero activo, todo esto de manera legal apegándose al artículo 22 del Reglamento Interno de la Comunidad de Quisquinchir:

- a. Toda persona que tenga su conyugue o más de una carga familiar previo análisis y aprobación de la asamblea general debe inscribirse obligatoriamente en el registro de la comunidad y participar activamente al 100% en las actividades programadas cumpliendo con las normas estatutarias vigentes (...). (Reglamento Interno de la Comunidad de Quisquinchir, 2014, p. 8)

A esta invitación, el señor realiza caso omiso, es por ello, que el consejo de cabildo toma la decisión de llevar a un análisis dentro de la asamblea comunitaria, para ello convoca a una reunión urgente a la comunidad en fecha 17 de octubre de 2020, a donde asisten 120 comuneros de los 164 inscritos que siendo mayoría continúan la Asamblea General dentro de la misma los comuneros dan sus opiniones y toman una resolución:

SOLUCIÓN: Con estas breves intervenciones y sugerencias, la asamblea acuerda de forma mayoritaria y de conformidad a nuestras costumbres (Reglamento Interno de la Comunidad), realizar la suspensión del servicio de agua a quien no ha cumplido con el reglamento, debido a que no quieren participar en los deberes y obligaciones de la comunidad. Asimismo, la asamblea le autoriza al comunero Edgar Marcelo Suquilanda Suquilanda coger el agua en baldes, mismo que se encuentra a una distancia de 150m, en el lugar de la casa comunal de Quisquinchir. (Acta de Asamblea General, 2020)

Es menester mencionar que, el corte de agua de consumo humano se le realiza a su señora madre Natividad Suquilanda Guachisaca, con la razón de que el joven en cuestión vive con su esposa y sus dos hijos en la casa de la señora antes mencionada, una familia completa que debería haber asumido su responsabilidad con la comunidad; razón por la cual, es la señora quien posee estos derechos y beneficios de la comunidad los cuales se acordaron en suspender, todo esto nos relata E. Medina (comunicación personal, 10 de febrero, 2024), presidente de la comunidad del año 2019.

Según Medina, acto seguido, el joven se niega a la invitación, la comunidad procede a realizarle la suspensión del agua de consumo humano. El señor Edgar Suquilanda frente a tal acción de las autoridades, procede a demandar a la comunidad mediante una acción de protección con juicio N° 11313-2020-00485, en el que según el expediente del Consejo de la Judicatura del Cantón Saraguro demandados son los señores: José Gregorio Gualán Puglla en calidad de Presidente de Agua de Consumo Humano; Luis Fernando Japón Suquilanda en calidad de Presidente de agua de riego y Edwin Rodrigo Medina Suquilanda en calidad de presidente de la comunidad; alegando que se

le ha vulnerado sus derechos debido a que dentro de la vivienda a la que se le realizó el corte de agua de consumo humano viven dos menores de edad, sin embargo, es claro reconocer que la comunidad en su resolución de asamblea, autorizó al señor a abastecerse del líquido vital de la casa comunal que se encuentra a una distancia de 150m, decisión que no deja en indefensión al señor Edgar.

La demanda llega a conocerse por el Consejo de Cabildo de la Comunidad con fecha, 9 de noviembre del 2020, mismos que llaman a una asamblea general con carácter urgente a la comunidad para el día 10 de noviembre del 2020, en donde los comuneros aportaron con sus ideas y llegaron a la siguiente decisión según consta en las actas de la comunidad:

SOLUCIÓN: Con varias intervenciones y sugerencias, la asamblea acuerda en enviar un escrito el día miércoles 11 de noviembre del 2020, con la finalidad de pedir la declinación de competencia, en caso de no tener una respuesta positiva como comunidad, acompañaran a la audiencia del día jueves 12 de noviembre del 2020. (Acta de Asamblea General, 2020)

Posterior a ello, la Comisión de Justicia Indígena de la Comunidad conjuntamente con el Consejo de Gobierno Comunitario, proceden a enviar el escrito solicitando la declinación de competencia a la Función Judicial en su representación al Dr. Shubert Omar Castro Tamay, Juez Multicompetente del Cantón Saraguro. No se dio paso a la declinación de competencia, por ende, acudieron a la audiencia el día 12 de noviembre del 2020 las autoridades en compañía de toda la comunidad, los comuneros al sentirse impotentes ante el actuar del señor Edgar y su familia, realizan una marcha por todo el Cantón, dando a conocer que no permitirán que se vaya en contra de las decisiones de la comunidad esto acompañado de carteles y música. La audiencia se desarrolló y se adjuntó la siguiente providencia en la página de la Función Judicial:

(...)En la acción planteada, solicitan la reinstalación del servicio de agua de forma inmediata, enmarcando la vulneración del derecho al agua, del que ha sido privado el actor y toda su familia. Los accionados alegan que, la comunidad le ha sancionado por su expresado deseo de no pertenecer o ser miembro de la comunidad de “Quisquinchir”. Tanto en la Constitución como en el convenio, las comunidades son entes sociales. Se pertenece por el nacimiento o la residencia. Incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que únicamente se reconoce derechos, y no a partir de una resolución o un acto judicial o administrativo se adquiere derechos, ya se nace con esa identidad. La Asamblea

decide suspender el servicio del agua a quien no ha cumplido con el reglamento, autorizando al comunero Edgar Marcelo Suquilanda a traer el agua en baldes, que se encuentra a 150 metros de distancia del grifo que se encuentra en la casa comunal de “Quisquinchir”; Resuelve el Juez: (...) el asunto sobre el cual se ha planteado la acción de protección constitucional, el suscrito juez no pueda dictar una nueva resolución, ni tampoco revisar la ya dictada por la AUTORIDAD INDIGENA, se desecha la acción de protección planteada, ya que no corresponde a la justicia constitucional revisar una decisión tomada por la justicia indígena (...). (Función Judicial, 2020)

Como se puede evidenciar en la audiencia se resolvió no dar paso a la acción de protección y resolver en favor de la comunidad debido a que ya existe una resolución tomada por las autoridades de la Justicia Indígena y la Justicia Constitucional o tanto el juez en su representación no podrá dictar otra resolución distinta a la que ya existe. Días posteriores la comunidad invita al señor Edgar Suquilanda a su madre la señora Natividad Suquilanda a participar de un ritual en la casa comunal en donde se realizó el acto de sanación que en líneas posteriores detallaremos.

3.3.6. Análisis general de los dos casos

Los casos resumidos o puestos en contexto anteriormente mantienen un grado alto de similitud, en ambos casos intervienen el hijo y su madre, los hijos sin ser comuneros simplemente siendo miembros de la comunidad y las madres siendo las comuneras activas. Dentro de la comunidad de Quisquinchir si la persona no es comunero activo, pero vive en la casa de sus padres que sin son comuneros activos, serán estos últimos quienes asumirán las sanciones de los hijos.

En el primer caso, Mirian es mayor de edad, sin embargo, vive en la casa de su madre y por ende la comunidad procede a suspenderle el servicio de agua de consumo humano a la señora Zoila Suquilanda. En el segundo caso, Edgar es mayor de edad tiene su familia, pero habita en la vivienda de su madre la señora Natividad Suquilanda, por ende, se le suspende el servicio de agua a la madre.

En ambos casos se suspende este servicio de agua de consumo humano en las viviendas donde habitan las personas infractoras porque es una decisión comunitaria. Así como también se procede a presentar una garantía de acción de protección, alegando que se le ha vulnerado derechos como: el derecho al agua, el derecho a la salud, el derecho a la inviolabilidad de domicilio, etc. Aludiendo también que existen menores de edad dentro de las familias y que ellos conforman el grupo de atención prioritaria.

Es claro que en ningún caso se vulnero estos derechos como lo alegan en sus demandas, esto debido a que, en ningún momento se les dejó sin el abastecimiento de este líquido, simplemente se realizó el corte de este servicio dentro de la vivienda pero tienen la facilidad de acercarse a recoger agua en la casa comunal de la comunidad que en el primer caso está a una distancia aproximada de 50 metros, y en el segundo caso a una distancia de 150 metros; por otra parte, es una decisión de la comunidad lo cual se debe acatar porque son acuerdos que se pactaron dentro del Reglamento Interno de la Comunidad.

3.3.7. La Paktachina en los dos casos

La Paktachina, palabra de origen Kichwa que traducido al español significa la aplicación de la sanción y/o purificación, esta se dio al finalizar ambos casos de análisis. Pasada la audiencia, la comunidad realiza una Asamblea General, en donde los comuneros discuten sobre el caso que se pasó dando cada uno su pensamiento o su criterio, posterior a ello, acuerdan invitar a las partes implicadas a sanar o a purificar el espíritu conjuntamente con la comunidad. Para lo cual, la secretaria/o de la comunidad y/o el secretario/a de la justicia indígena realiza una cordial invitación a las partes implicadas a un ritual en las canchas de la Casa Comunal.

En Asamblea la comunidad se organiza para cada comunero contribuir con plantas medicinales, agua, la ortiga, entre más elementos. Y se determina un Yachak “Persona que conoce / curandero”, para que realice el ritual de sanación, en ocasiones lo realiza comuneros de la comunidad, porque cabe mencionar y recalcar que en la comunidad de Quisquinchir existen dos yachak, mujeres, las mismas que en este caso participaron como guías del ritual.

Ya en el día citado a las partes y a la comunidad, primero se procede a sentar la mesa, lo que quiere decir para L. Vacacela (comunicación personal, 10 de febrero, 2024), es que se procede a colocar en el piso o en el centro de la cancha elementos importantes, primero en forma de cruz el agua, el aire, el fuego y la tierra, los cuatro elementos que forman la Pachamama, luego se procede a realizar la chakana que es un símbolo que tiene un significado profundo en la cultura indígena, especialmente en la cosmovisión de los pueblos originarios de los Andes de América del Sur.

La Chakana está compuesta por una cruz cuadrada escalonada con un círculo en el centro, todo esto se forma de flores o de semillas que provienen de la misma naturaleza que para nosotros es nuestra madre, en el círculo del centro se coloca varias botellas de medicina que de la misma manera están compuestas por plantas medicinales de los cerros

más lejanos y alcohol; además, se coloca los elementos que se van a usar durante todo el ritual, que puede ser el chine u ortiga, el trenzado o rienda, el agua que es previamente puesta en sereno durante una noche con flores y algunos instrumentos musicales. El yachak es la persona que va guiar este procedimiento por lo tanto es quien se coloca en el centro junto a las medicinas y elementos.

Compuesta la mesa, el yachak invita al centro de la chakana a las partes invitadas y a su alrededor hacen un círculo los acompañantes que son los comuneros. En este caso la yachak Luz Benita Vacacela procedió a pedir permiso a la madre tierra, realizando un canto y soplando con las medicinas para los 4 suyos, Antisuyo, Continsuyo, Chinchaysuyo y Collasuyo, que son las 4 regiones del Tahuantinsuyo, además comparte una medicina en la mano a todos los presentes; posterior a ellos realiza una intervención de bienvenida e invita a sanar los corazones y purificar el espíritu de manera que no existan rencores entre los mismos comuneros.

Luego de realizar todo ello, las partes involucradas en los casos proceden a retirarse la ropa, quedándose solo con la ropa interior para realizar el respectivo baño. El baño de purificación como mencionamos anteriormente se realiza con el agua dejada en sereno durante una noche, mezclada con flores y plantas medicinales, el baño realiza una persona de la tercera edad, que sea mujer. La Constitución de Ecuador en el artículo 171 recalca que el ejercicio de este derecho se dará con la participación activa de las mujeres.

Las mujeres son importantes en el desarrollo de este ritual, debido a que desde la antigüedad se ha venido dando de esa manera por lo cual, se ha vuelto una costumbre; además porque en la actualidad se han reconocido a las mujeres como aquellas personas que dan vida, que generan vida en sus vientres, por lo tanto, tienen la atribución de corregir las malas acciones de cualquier persona.

Entonces es esa persona de la tercera edad o la misma yachak quien realiza el baño; el baño tiene el significado de purificar el cuerpo, limpiarlo, asearlo de manera que no se utiliza ningún elemento extra como por ejemplo el jabón, debido a que lo que se busca es que el cuerpo absorba los beneficios de las plantas y flores y sobre todo los beneficios de la misma agua, que es vital en el ser humano. Se echa sobre la persona alrededor de 5 jarras de agua, esto va depender del grado del daño cometido.

Acto seguido el yachak invita a los familiares empezando desde el grado de jerarquía más alta, los padres para que den sus consejos de vida ya sea por el comportamiento dentro de la familia o dentro de la sociedad y procedan a propinarle un riendazo, es decir hacer uso del trenzado, este último hecho se lo toma como un trato cruel

al ser humano, cuando dentro de la comunidad no se lo conoce como tal sino más bien es una forma de corregir las acciones, decimos que desde la antigüedad nuestros abuelos “castigaban” a nuestros padres como forma de corregir, en la actualidad ya no se da en la casa si no durante estos rituales, es decir esto viene a ser una costumbre para la comunidad de Quisquinchir y el Pueblo Saraguro. Esta costumbre demuestra que la familia siempre va ser el pilar fundamental para inculcar los valores del ama killa, ama llulla, ama shuwa y ama sapa.

Continuando con el ritual, pasan demás familiares, madrinas o padrinos de bautizo, primera comunión o confirmación. Finalmente se procede a ortigar, pero no de la manera en la que varias personas pretenden mostrarlo si no, el yachak coge 3 ramas de chine u ortiga en cada mano y procede a propinarle por todo el cuerpo; como mencionamos anteriormente la ortiga tiene propiedades beneficiosas para la salud, cura y previene varias enfermedades, lo cual no es un trato cruel ni inhumano para la persona.

Posteriormente, el yachak procede a soplar por todo el cuerpo con las medicinas que son las esencias de los cerros de manera que el cuerpo se abrigue y se purifique. Todo este evento se realiza con el permiso de la gran Pachamama y antes de levantar la mesa deja un espacio abierto para cualquier persona que desea brindar algún saludo o consejos; terminado este tiempo realiza una limpia y sopla a todos los comuneros que deseen.

Finalmente, los mismos comuneros son quienes van a participar y compartir un acto artístico, es decir, van a usar los instrumentos del centro de la chakana para entonar algunas melodías propias del pueblo Saraguro, mientras esto se da los comuneros y acompañantes de los alrededores bailan en círculo mientras que el yachak recoge todos los elementos del centro de la chakana y sus ayudantes reparten las flores o semillas del alrededor a todos los que están bailando. El baile es un símbolo de agradecimiento y de que los invitados especiales del ritual hayan sanado sus corazones y hayan purificado sus almas. Finalizan con un abrazo entre todos.

Entonces las prácticas de estas costumbres para la comunidad de Quisquinchir, no constituyen ningún tipo de violación o vulneración a ningún derecho porque la gran parte de la población encuestada en un 80% mencionan que el uso de los elementos de la naturaleza, no constituyen un castigo y mucho menos infringen el derecho a la vida que en un 92% lo manifestó. Si no que estos buscan la armonía dentro de la comunidad.

4. Aspectos metodológicos

Para la obtención de datos, respecto a la aplicación de Justicia Indígena en el Pueblo Kichwa Saraguro y en su comunidad Quisquinchir, se utilizó un enfoque cuantitativo; para ello, el levantamiento de información se realizó a través de encuestas, realizada el 15 de febrero del 2024, a una población encuestada de 50 personas comprendidas entre los 22 a 45 años de edad, pertenecientes a la Comunidad Quisquinchir del Pueblo Kichwa Saraguro de la Provincia de Loja.

Para la realización de la misma, se dio un proceso de selección de la población, en razón del grado de participación dentro de la comunidad y del pueblo Saraguro, utilizando la siguiente metodología:

1. Formulación de cuestionario en Microsoft Word entre las dos investigadoras, asegurando coherencia y claridad en las preguntas.
2. Elaboración de la base de datos en Excel, que contiene las preguntas detalladas del cuestionario para facilitar su posterior análisis.
3. Realización de una prueba piloto para verificar la adecuación y comprensión de las preguntas del cuestionario antes de su aplicación definitiva, misma que fue realizada en castellano y Kichwa.
4. Prueba del formulario con 5 personas seleccionadas al azar (muestreo no probabilístico por juicio) para evaluar la redacción de las preguntas y garantizar su neutralidad y respeto;
5. Los resultados de la evaluación de la prueba piloto indican que el cuestionario fue, en general, claro y apropiado. Sin embargo, se revisó la pregunta 10 del cuestionario, misma que generó confusión debido a que no estuvo bien formulada;
6. Corrección de la pregunta 10 que resultó confusa para los participantes de la prueba piloto;
7. Validación del instrumento, solicitando la opinión del diseño a un experto con grado académico de cuarto nivel;
8. Corrección de la formulación de una pregunta 10 para mejorar su claridad y comprensión por parte de los encuestados;
9. Creación de la base de datos sobre Justicia Indígena en Excel, recopilando y organizando la información obtenida de las encuestas realizadas de manera sistemática.
10. Levantamiento de la información mediante cuestionarios impresos para garantizar la recolección precisa de datos en el terreno.;

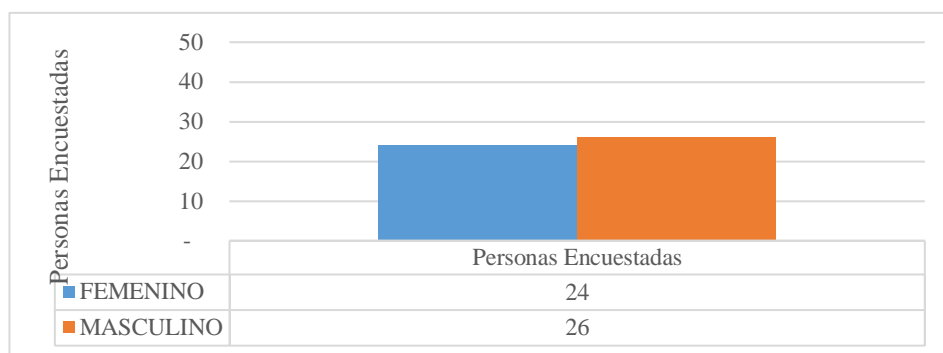
11. Control de calidad a cargo de dos personas sobre el levantamiento de información;
12. Control de calidad de la base de datos sobre Justicia Indígena a cargo del equipo externo.
13. Correcciones a la base de datos de Justicia Indígena;
14. Generación de cuadros y gráficos a partir de los datos recopilados en Excel, para visualizar de manera efectiva los resultados de las encuestas realizadas en el Pueblo Kichwa Saraguro y en la comunidad de Quisquinchir;
15. Análisis de la información arrojada por los cuadros y gráficos; y,
16. Redacción de conclusiones y recomendaciones.

5. Resultado

Procesada la información de la recolección de datos mediante la encuesta, se procedió a obtener un conjunto de gráficos que se utilizaron para el análisis, los cuales emitieron los siguientes resultados:

Figura 1

Encuestas realizadas a las personas del Pueblo Kichwa Saraguro y a las personas de la Comunidad de Quisquinchir

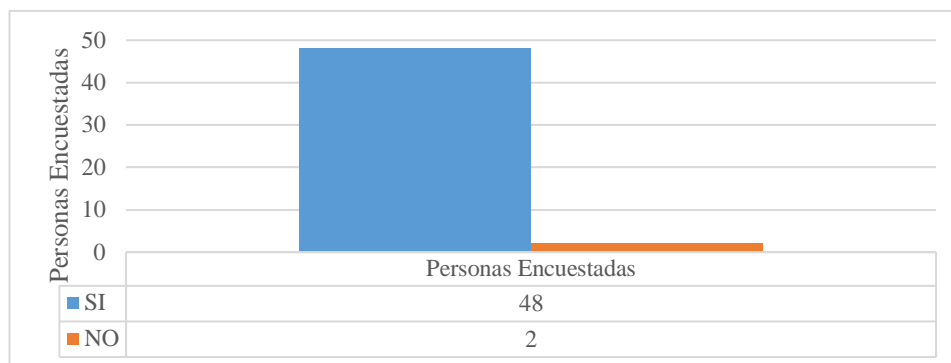


Nota. La figura muestra el género de las personas encuestadas. Fuente: Grace Riera y Gabriela Japón (2024).

En la primera figura, se puede demostrar que en la encuesta hubo paridad, se realizó de esta forma debido a que la comunidad está conformada por ambos géneros y sobre todo por respeto al principio de dualidad.

Figura 2

Encuestas realizadas a las personas del Pueblo Kichwa Saraguro y a las personas de la Comunidad de Quisquinchir

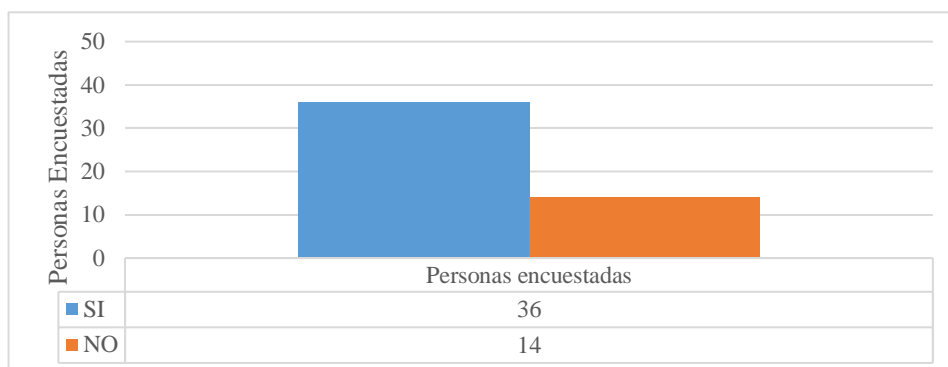


Nota. La figura muestra la cantidad de personas encuestadas que se consideran miembro de una comunidad indígena. Fuente: Grace Riera y Gabriela Japón (2024).

Dentro de la presente figura de datos con respecto a la pregunta realizada, 48 de los encuestados manifestaron ser miembros de una comunidad indígena, no obstante, existen miembros del sector urbano que en algunas ocasiones han presenciado la aplicación de la Justicia Indígena, o que en varias ocasiones solo creen lo que la gente dice, mas no el sentir de la comunidad.

Figura 3

Encuestas realizadas a las personas del Pueblo Kichwa Saraguro y a las personas de la Comunidad de Quisquinchir

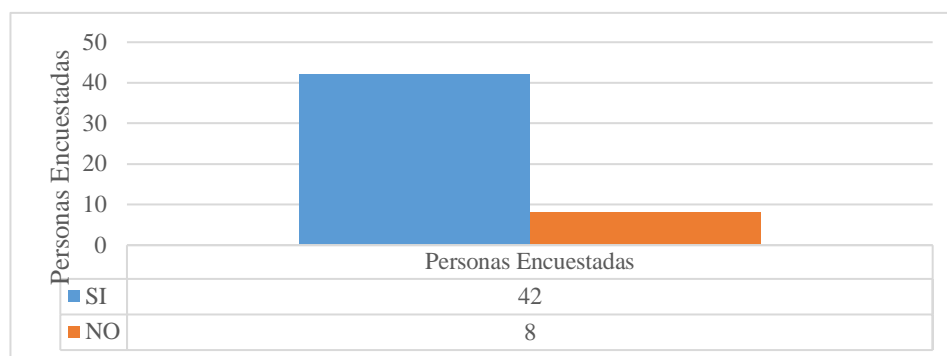


Nota. La figura muestra la cantidad de personas encuestadas que están familiarizados con el concepto de justicia indígena. Fuente: Grace Riera y Gabriela Japón (2024).

En la siguiente figura de datos con respecto a la pregunta realizada más de la mitad de los encuestados respondió que si estaban familiarizados con el concepto de justicia indígena, porque lo practicaban dentro de la comunidad o participaban en los procedimientos dados en el Pueblo Saraguro.

Figura 4

Encuestas realizadas a las personas del Pueblo Kichwa Saraguro y a las personas de la Comunidad de Quisquinchir

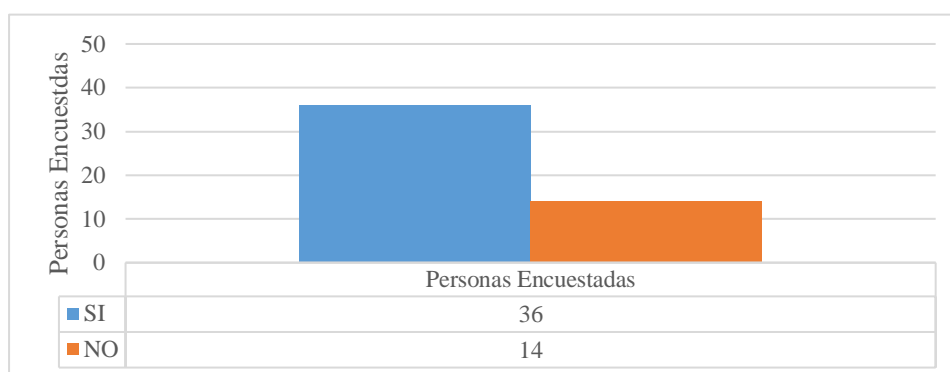


Nota. La figura muestra la cantidad de personas encuestadas que consideran que la justicia indígena es conocida por todos los pobladores del cantón Saraguro. Fuente: Grace Riera y Gabriela Japón (2024).

En la siguiente figura, se puede evidenciar que la Justicia Indígena si es conocida por la mayoría de los pobladores del Cantón Saraguro, al ser este un pueblo de mestizos e indígenas va existir un mínimo grado de desconocimiento tal como muestra la gráfica, esto se puede ver afectado por el desarraigo cultural que se ha dado tras la globalización.

Figura 5

Encuestas realizadas a las personas del Pueblo Kichwa Saraguro y a las personas de la Comunidad de Quisquinchir

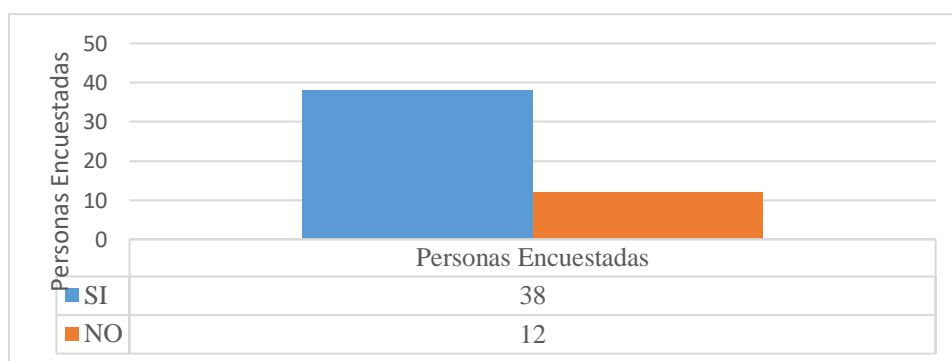


Nota. La figura muestra la cantidad de personas encuestadas que creen que las costumbres y tradiciones utilizadas en la justicia indígena sirven para lograr armonía en la comunidad indígena. Fuente: Grace Riera y Gabriela Japón (2024).

Las costumbres y tradiciones indígenas, en todo el país y quizás en el mundo van a lograr una integración comunitaria, por lo tanto, la comunidad encuestada reconoce que las costumbres y tradiciones si sirven para lograr armonía en la comunidad, debido a que la misma aplicación de la Justicia Indígena logra reunir a toda una comunidad para brindar apoyo psicológico, moral a la persona que ha realizado alguna mala acción; de tal manera que se logra ayudarle a esa persona y crear así un ambiente comunitario solidario, amigable y sobre todo armonioso.

Figura 6

Encuestas realizadas a las personas del Pueblo Kichwa Saraguro y a las personas de la Comunidad de Quisquinchir

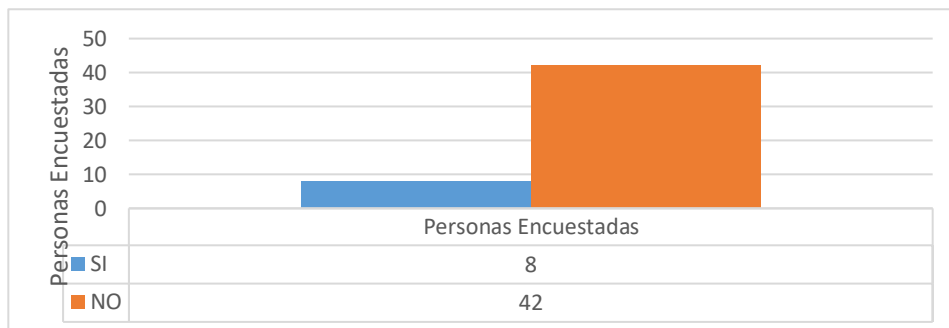


Nota. La figura muestra la cantidad de personas encuestadas que consideran si los principios y derechos constitucionales se mantienen al aplicar la justicia indígena. Fuente: Grace Riera y Gabriela Japón (2024).

De acuerdo a las 50 personas encuestadas 36 de ellas consideran que los principios y derechos constitucionales se mantienen al momento de aplicar la Justicia Indígena, lo cual quiere decir que en ningún momento se está vulnerando derecho alguno de las personas sometidas a este procedimiento de sanación; y 14 personas piensan que no se respeta estos derechos, pero tomando en cuenta que existen razones algunas como puede ser el caso de que uno de ellos haya sido familiar y se siente expuesta ante la comunidad o quizás el hecho de que es indígena pero no se siente parte de la comunidad, como es el caso de los jóvenes en la actualidad que están perdiendo su identidad o se sienten avergonzados de pertenecer a una cultura indígena.

Figura 7

Encuestas realizadas a las personas del Pueblo Kichwa Saraguro y a las personas de la Comunidad de Quisquinchir

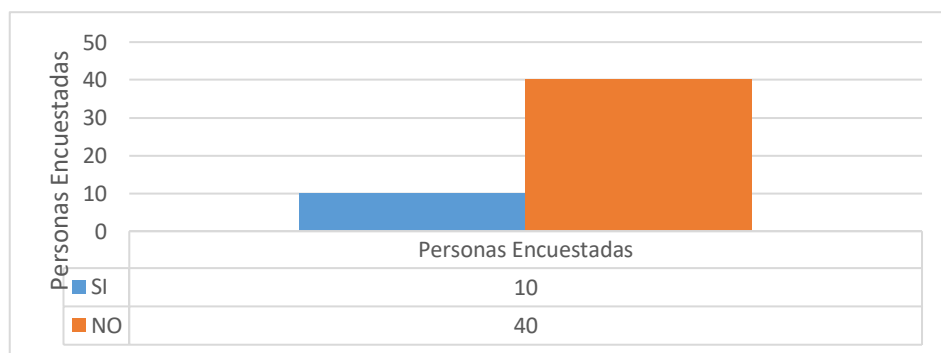


Nota. La figura muestra la cantidad de personas encuestadas que se consideran que la implementación de la justicia indígena infringe el derecho a la vida. Fuente: Grace Riera y Gabriela Japón (2024).

El hecho de infringir o atentar el derecho a la vida es un tema por el cual realizamos esta encuesta; las personas que intentan conocer sobre la vivencia en sí de la Justicia Indígena dentro de la Comunidad la consideran como un acto cruel que atenta contra la vida de las personas, sin embargo según las personas encuestadas la aplicación de justicia indígena no atenta contra este derecho, lo cual es algo positivo debido a que son estos encuestados los que viven el día a día, los que están rescatando sus culturas, están aplicando sus costumbres y sobre todo los que sienten y visualizan cada acción.

Figura 8

Encuestas realizadas a las personas del Pueblo Kichwa Saraguro y a las personas de la Comunidad de Quisquinchir.

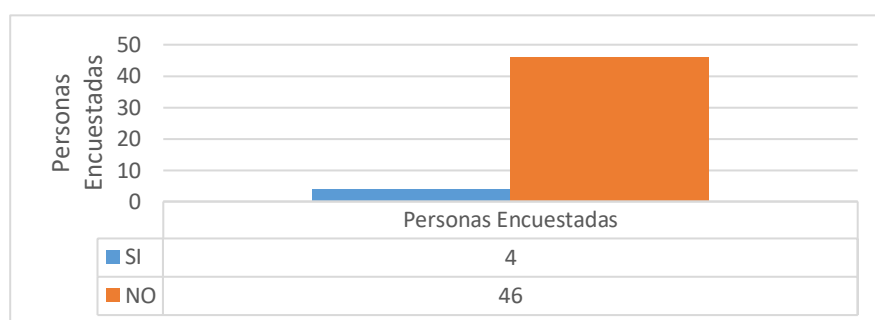


Nota. La figura muestra la cantidad de personas encuestadas que cree que un castigo que comprende látigo, agua y ortiga supone una violación a los Derechos Humanos. Fuente: Grace Riera y Gabriela Japón (2024).

Dentro de esta figura se muestra que el látigo, agua y la ortiga que para la sociedad externa se consideran herramientas que pueden atentar contra la vida del ser humano, pues para 46 miembros de la comunidad encuestada no significa tal concepto, sino más bien consideran que estos elementos provienen de la Pachamama, de la naturaleza, de la madre tierra, de la cual nacemos y a la que un día regresaremos, por tanto, sirven como medicina para el cuerpo humano.

Figura 9

Encuestas realizadas a las personas del Pueblo Kichwa Saraguro y a las personas de la Comunidad de Quisquinchir

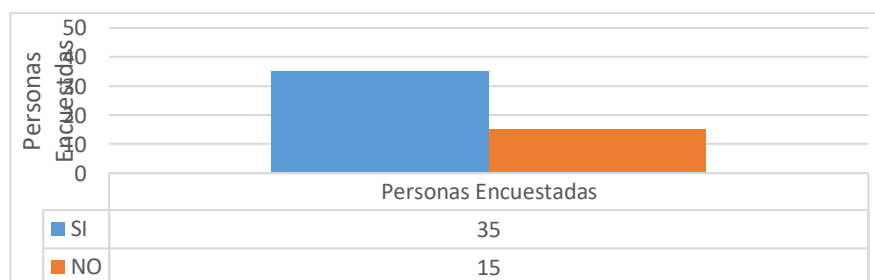


Nota. La figura muestra la cantidad de personas encuestadas que piensan que las sanciones dadas a los infractores por delitos en la justicia indígena son crueles e inhumanos. Fuente: Grace Riera y Gabriela Japón (2024).

De las 50 personas encuestadas 35 de ellas consideran que las sanciones que se da a los infractores por delitos en la justicia indígena no son crueles mucho menos inhumanos, lo que quiere decir y nuevamente recalcar que no existe tal acto, que no existe tal vulneración de derechos; que la única finalidad es crear un nuevo pensamiento en la persona, ayudarle a encontrar el mejor camino que pueda guiarse.

Figura 10

Encuestas realizadas a las personas del Pueblo Kichwa Saraguro y a las personas de la Comunidad de Quisquinchir



Nota. La figura muestra la cantidad de personas encuestadas que se encuentran al tanto del proceso que las autoridades indígenas deben seguir antes de imponer sanciones. Fuente: Grace Riera y Gabriela Japón (2024).

Para 35 de las 50 personas encuestadas, consideran que existe un conocimiento de las autoridades indígenas previo a ejercer la Justicia Indígena, que ellos conocen el procedimiento que deben seguir antes de imponer cualquier sanción, como en párrafos anteriores se mostró como es en sí la aplicación de la justicia indígena y sobre todo el rol importante que la comunidad desempeña en la aplicación. No solo es un “grupo” de personas como varios pueden manifestarlo si no es la comunidad en general quien autoriza aplicar dichas sanciones.

6. Discusión

La justicia indígena, constituye un rescate de identidad cultural lo cual significa que existan varios puntos de vista desde una perspectiva presencial y otra occidental. Existen autores como Gargarella, R (2010) que en una de sus obras relata que las prácticas de la justicia indígena pueden perpetuar la desigualdad y la discriminación dentro de las comunidades indígenas al negar ciertos derechos individuales y al reforzar estructuras tradicionales de poder que pueden ser opresivas para algunos miembros de la comunidad.

Lo cual se contrapone con la realidad de las prácticas de estas costumbres que constituyen derecho para los pueblos indígenas, en ningún sentido se está reforzando estructuras de poder, el hecho de que se revalorice y se practique las costumbres indígenas no quiere decir que se adopte un poder extra, de cierta manera el aplicar la justicia indígena no está vulnerando derecho alguno porque no existe actos de superioridad frente al “ofensor” simplemente lo que se busca es sanarle espiritual y mentalmente.

Por otro lado, De la Garza, S. (2011), sostiene que las prácticas de justicia indígena pueden ser incompatibles con el estado de derecho y con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la constitución, además agrega que la aplicación de la justicia indígena puede socavar la autoridad del sistema legal nacional y contribuir a la fragmentación del Estado.

El reconocer un nuevo sistema de derecho como es la justicia indígena para los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador no constituye una fragmentación del Estado, sino más bien un soporte para los indígenas al recalcar que en la antigüedad estos no tenían derechos y no podían gozar de ellos y que gracias a la lucha de los mismos hoy en día se les reconoce inclusive como pueblos y nacionalidades indígenas. El principio

de igualdad y no discriminación son prácticas importantes dentro de la aplicación de esta justicia indígena debido a que para la comunidad no existe persona mala si no que por su vivir diario o por su formación desde su niñez actúa de mala manera y eso es lo que se quiere erradicar y terminar con ese tipo de formación.

Yarlott. D (2009) argumenta que las prácticas de justicia indígena son fundamentales para la preservación de la cultura y la identidad de los pueblos indígenas. Lo cual quiere decir que estas prácticas promueven la responsabilidad comunitaria y la restauración del equilibrio en lugar de simplemente castigar al infractor, y aboga por su reconocimiento y apoyo por parte del Estado. El reconocer este derecho ofrece una solución culturalmente relevante y centrada en la realidad comunitaria.

Estos autores ofrecen perspectivas contrastantes sobre la práctica de la justicia indígena, desde aquellos que la ven como una amenaza para los derechos individuales y la cohesión del Estado, hasta aquellos que la defienden como un componente esencial de la autonomía cultural y la autodeterminación de los pueblos indígenas. Pero el artículo defiende el reconocimiento de este derecho como una forma de juzgar acciones que pueden ser reversibles.

7. Conclusión

El reconocimiento de la interculturalidad, la plurinacionalidad y la justicia indígena en el marco legal ecuatoriano representa un paso significativo hacia una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural. Estos principios no solo son una expresión de justicia, sino también de coexistencia pacífica y enriquecimiento mutuo entre todas las identidades que conforman el tejido social del Ecuador. Por lo que, las costumbres y tradiciones aplicadas en la práctica de la Justicia Indígena, en el Pueblo Kichwa Saraguro, distan mucho de la información que se proporciona en la cultura o medio occidental.

En conclusión, las costumbres y tradiciones aplicadas en el proceso de la justicia indígena en el pueblo kichwa Saraguro no vulneran derechos constitucionales o convencionales por las siguientes razones:

1. Al realizarse las respectivas encuestas a 50 habitantes de la comunidad de Quisquinchir y del Pueblo Kichwa Saraguro, se evidencia que, desde la perspectiva de la comunidad, la aplicación de la justicia indígena no vulnera ningún derecho constitucional de los que se han analizado, siendo éstos, el derecho a la vida, la salud, la integridad física y el libre desarrollo personal. Por cuanto, desde la cosmovisión indígena, la aplicación de

su propia justicia es una forma de purificación y sanación del individuo, en la que su finalidad es su reincorporación a la comunidad sin ninguna forma de discriminación, ya que, su acto ha sido juzgado y sanado.

2. En los casos analizados en el presente trabajo, referente a “la suspensión del consumo de agua por hurto e incumplimiento a las obligaciones comunitarias”, a las personas no se le llega a vulnerar el derecho al consumo del agua, ya que, la persona juzgada podía acceder a la misma mediante el sistema de agua perteneciente a la casa comunal, que se encontraba a una distancia de 150 metros de la vivienda.

3. Dentro de la comunidad se socializa tanto, desde la conformación del gobierno comunitario y la comisión de la justicia indígena, además, la creación de los reglamentos y estatutos, se dan a conocer a los mismos aquellos actos que irrumpen la armonía de la comunidad y qué procedimientos se llevarán a cabo para quienes los lleguen a cometer. A su vez, los miembros de la comunidad al reformar el reglamento analizan y aceptan someterse a estas normas y sanciones.

Finalmente, el trabajo es realizado desde la cosmovisión indígena dando a conocer la realidad de la aplicación de este sistema propio de justicia, en el cual, la propia Constitución la reconoce, al convertir una costumbre ancestral en derecho y permitir su aplicación dentro de las comunidades indígenas, tomando en consideración sus límites legales, ya que, no deberá vulnerar ningún derecho fundamental.

Por último, el artículo tiene un enfoque vivencial, experimental puesto que una de las autoras es miembro de la comunidad de Quisquinchir por lo tanto comprende y practica estas costumbres que a su vez concluye que en ningún momento existe vulneración, ni a los derechos constitucionales mucho menos a los derechos convencionales; de modo que dentro de la comunidad el único fin de la justicia indígena es crear un ambiente armónico y pacífico practicando el Sumak Kawsay y los valores del ama shuwa, ama killa, ama llulla.

8. Referencias Bibliográficas

- A. Tapia, *Derechos Ancestrales: Justicia en Contextos Plurinacionales* (págs. 473-501). Quito. Actas de Asamblea General de la Comunidad de Quisquinchir. (2020). Comunidad de Quisquinchir
- Ansaloni, R., Wilches, I., León, F., Peñaherrera, E., Orellana, A., Tobar, V., & De Witte, P. (2010). Estudio preliminar sobre plantas medicinales utilizadas en algunas comunidades de las provincias de Azuay, Cañar y Loja, para afecciones del aparato gastrointestinal. *Revista Tecnológica-ESPOL*, 23(1).
- Atupaña Chimbolema, N. (Dicimbre de 2017). Estado y Cosmovisión. Manual Básico. Obtenido de inredh.org: https://inredh.org/archivos/pdf/c_cosmovision_2017.pdf
- Benavides, G. (17 de Octubre de 2018). dpe.gob.ec. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/pronunciamientos/pronunciamento-posorja1.pdf>
- Bermeo, J. P. (2021). Los límites impuestos a la justicia indígena y su cosmovisión cultural en relación a los Derechos Humanos tutelados en la Constitución de la República de 2008. Recuperado de: <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/12167>
- Cabadiana, G., Mejía, A., & Suárez, S. (Julio de 2021). repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec. Obtenido de https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/23/1/La-justicia-indígena-a-través-de-los-medios-de-comunicación.pdf
- Caso de Jurisdicción y legitimidad de las autoridades indígenas, 1-15-EI/21 (Corte Constitucional del Ecuador 13 de Octubre de 2021).
- Caso La Cocha, 0731-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 30 de Julio de 2014).
- CONAIE (2014). Saraguro. Historia. Recuperado de: <https://conaie.org/2014/07/19/saraguro/>
- Condor Chuquiruna, E., Aranda Escalante, M., & Wiener Ramos, L. (2009). Manual Informativo para autoridades judiciales estatales. La justicia indígena en los países andinos. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Constitución de la República del Ecuador CRE. (2008). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Febrero de 1978). *oas.org*/. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar La Tortura. (1987). *oas.org*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

De Sousa Santos, B. (2012). *Justicia indígena: aportes para un debate*. Editorial Abya Yala.

Espinosa, M. F. (Marzo de 2012). Viviendo La Justicia. Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena en Ecuador. Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena en Ecuador (pág. 77). Quito: Manthra. Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/56729.pdf>

Etxeberria, X. (2001). Derechos culturales e interculturalidad. *Interculturalidad: creación de un concepto y desarrollo de una actitud*. Lima: Forte-pe, Minedu, 20.

Flores, D. (2011). La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario. *Quito, Equipo Jurídico INREDH*, 1-17.

Función Judicial. (2020). Recuperado de:

<https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/busqueda-filtros>

Gargarella, Roberto. The Legal Foundations of Inequality: Constitutionalism in the Americas, 1776–1860. Cambridge University Press, 2010.

Guartambel, C. P. (2006). *Justicia indígena*. Universidad de Cuenca.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, «Resultados del censo 2010 de población y vivienda en el Ecuador», Censo (Quito, Ecuador: INEC, 2010)

<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda/>

López, P. G. (2013). Pluralismo jurídico. *Eunomia. Revista en cultura de la legalidad*, (5), 186-193. Recuperado de: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2178>

Luzuriaga Muñoz, E. D. (2017). *Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia indígena: caso Saraguro* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5523>

Malo González, C. (2002). Justicia Indígena. Aportes para un debate. En J. Salgado. Quito: ABYA-YALA. Obtenido de

https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1299&context=abya_yala

Mariana Yumbay. (28 de Noviembre de 2022). *iwgia.org*. Obtenido de

<https://www.iwgia.org/es/noticias/4967-la-justicia-ind%C3%ADgena-en-el-ecuador.html>

Mereminskaya, E. (2011). El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales:

Derecho internacional y experiencias comparadas. *Estudios públicos*, (121). Recuperado de: <https://biblat.unam.mx/hevila/EstudiospublicosSantiago/2011/no121/5.pdf>

- Miño, M. D., & Santamaria, C. (2021). odjec.org. Obtenido de <https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/Justicia-indigena.f..pdf>
- Molina Onofa, L. F. (Junio de 2013). Obtenido de <http://8.242.217.84:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/3136/T-PUCE-6057.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ocampo, E. D., & Sánchez, A. F. A. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador.: El constitucionalismo en América Latina. *Derecho y Cambio Social*, 13(44), 1. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456253>
- Oyarte Martínez, R. (2006). La acción de amparo constitucional: jurisprudencia, dogmática y doctrina. Andrade & Asociados.
- Peralta, A. (2009). repositorio.flacsoandes.edu.ec. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2739/3/BFLACSO-CS22-05-Pont%C3%B3n.pdf>
- Poveda Moreno, C. (2009). Reflexiones básicas e ideas iniciales sobre el Proyecto de Ley Coordinación y Cooperación entre los Sistemas Jurídico Ordinario e Indígena. En C. E.
- Quizhpe Gualán, F. C. (2016). *Las justicias en el pueblo kichwa Saraguro: ¿autonomía, complementariedad o absorción?* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Reglamento Interno de la Comunidad de Quisquinchir. (2014). Comunidad de Quisquinchir.
- Rivas, V. S. (2020). <http://www.revistadeantropologia.es/>. Obtenido de <http://www.revistadeantropologia.es/Textos/N10/Fundamentos%20teoricos%20de%20a%20justicia%20indigena%20en%20Ecuador.pdf>
- Serna de la Garza, José María. "The Challenge of Legal Pluralism: Local Indigenous Law and the Mexican State." *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 27, no. 2, 2011, pp. 367-394.
- Soto Martínez, V. (28 de 12 de 2021). obtiencorquivo.bcn.cl. Obtenido de https://obtiencorquivo.bcn.cl/obtiencorquivo?id=repositorio/10221/32781/1/N_108_21_Plurinacionalidad_e_Interculturalidad.pdf
- Trujillo, J. C. (2013). Constitucionalismo contemporáneo. Teoría, procesos, procedimientos y retos. En J. C. Trujillo, *Constitucionalismo contemporáneo. Teoría, procesos, procedimientos y retos* (págs. 309-315). Quito: Corporación Editora Nacional.
- Verdum, R. (2023). Autodeterminación, autonomía territorial y acceso a la justicia: Reflexiones sobre la situación de los Pueblos Indígenas en Brasil en el Navegador Indígena. IWGIA,

24. Obtenido de <https://www.iwgia.org/doclink/iwgia-autodeterminaci%C3%B3n,-autonom%C3%ADa-territorial-y-acceso-a-la-justicia-2023-es/eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJzdWIiOiJpd2dpYS1hdXRvZGV0ZXRjaW5hY2lzdTAwZjNuLC1hdXRvbm9tXHUwMGVkYS10ZXJyaXRvcmlhbC15LWFjY2Vzby1h>

Yarlott, David. "Traditional Justice: The Way Forward." *Indigenous Law Journal*, vol. 8, no. 1, 2009, pp. 42-55.

Yucailla Baltazar, A. R., & Barrionuevo Núñez, J. L. (2023). La Justicia Indígena en Ecuador un análisis desde los derechos humanos. *RECIMUNDO*, 22-32.

Anexos

RUNA KUSKACHAKMANTA TAPUYKUNA

Paktay: Kay tapuykunaka upallalla rurashkami willaykunata tantachinkapak, Quisquinchir uku ayllullaktamanta runa kuskachak Saraguro llaktamanta mashkana llamkaymanta yupaykunata churankapak Católica de Cuenca yachakukkunamanta.

TAPUYKUNA

1. Imatak kankichu

Kari ()

Warmi ()

2. Kanka shuk ayllullaktamanta kankichu

Ari ()

Mana ()

3. Kanka runa kamachinakuymanta riksinkichu

Ari ()

Mana ()

4. Achka mashikuna Saraguro kitimanta kammachinakuymanta riksishkankichu

Ari ()

Mana ()

5. Ayllullaktapika alli kawsayta charinkapakka kamachinakuy kawsayta allichu

Ari ()

Mana ()

6. Runakunapak kamachinakuyta rurashpaka hatun kamachinakuyta kawsachikunchichu

Ari ()

Mana ()

7. Kanman runa kawsay kamachinakuy nimapi mana karkanchu

Ari ()

Mana ()

8. Kanman ankuwankuna , yakuwan armachina, chininapash mamachu runa kawsayta

llakichinchu

Ari ()

Mana ()

9. Kanka runa kamachinakuymanta chay pantarinakunamanta kushikata mana alli

kushkachu

Ari ()

Mana ()

10. Kanka manarak kamachinakuyta runa kamachik rurana karpika ñami riksinkichu

Ari ()

Mana ()

Yupaychani tukuy shunkuwan

Anexo 2: Encuesta Kichwa – Español Encuesta piloto Kichwa - Español

RUNA KUSKACHAKMANTA TAPUYKUNA

Paktay: Kay tapuykunaka upallalla rurashkami willaykunata tantachinkapak, Quisquinchir uku ayllullaktamanta runa kuskachak Saraguro llaktamanta mashkana llamkaymanta yupaykunata churankapak Católica de Cuenca yachakukkunamanta.

TAPUYKUNA

1. Imatak kankichu

Kari ()

Warmi ()

2. Kanka shuk ayllullaktamanta kankichu

Ari ()

Mana ()

3. Kanka runa kamachinakuymanta riksinkichu

Ari ()

Mana ()

4. Achka mashikuna Saraguro kitimanta kammachinakuymanta riksishkankichu

Ari ()

Mana ()

5. Ayllullaktapika alli kawsayta charinkapakka kamachinakuy kawsayta allichu

Ari ()

Mana ()

6. Runakunapak kamachinakuyta rurashpaka hatun kamachinakuyta kawsachikunchichu

Ari ()

Mana ()

7. Kanman runa kawsay kamachinakuy nimapi mana karkanchu

Ari ()

Mana ()

8. Kanman ankuwankuna , yakuwan armachina, chininapash mamachu runa kawsayta

llakichinchu

Ari ()

Mana ()

9. Kanka runa kamachinakuymanta chay pantarinakunamanta kushikata mana allí

kushkachu

Ari ()

Mana ()

10. Kanka runa kamachik karpika ñami riksinkichu

Ari ()

Mana ()

Yupaychani tukuy shunkuwan

ENCUESTA SOBRE LA JUSTICIA INDIGENA

Objetivo: La siguiente encuesta es aplicada de forma anónima con la finalidad de recopilar información sobre la justicia indígena dentro de la comunidad de Quisquinchir y del pueblo Saraguro, para tabular datos en un trabajo investigativo de estudiantes de la Universidad Católica de Cuenca.

Preguntas

1. ¿Cuál es su género?

Masculino ()

Femenino ()

2. ¿Es usted miembro de una comunidad indígena?

Si ()

No ()

3. ¿Está usted familiarizado con el concepto de Justicia Indígena?

Si ()

No ()

4. ¿Considera usted que la Justicia Indígena es conocida por la mayoría de sus pobladores en el cantón Saraguro?

Si ()

No ()

5. ¿Cree usted que las costumbres y tradiciones utilizadas en la justicia indígena sirven para lograr armonía en la comunidad?

Si

No ()

6. ¿Considera que los principios y derechos constitucionales se mantienen al aplicar la Justicia Indígena?

Si ()

No ()

7. ¿Considera usted que la implementación de la Justicia Indígena infringe el derecho a la vida?

Si ()

No ()

8. ¿Cree usted que un castigo que comprende látigo, agua y ortiga supone una violación a los Derechos Humanos?

Si ()

No ()

9. ¿Piensa usted que las sanciones dadas a los infractores por delitos en la justicia indígena son crueles e inhumanos?

Si

No ()


10. ¿Está usted de acuerdo que las autoridades indígenas deben imponer sanciones?

Si ()

No ()

Gracias por su colaboración.

Anexo 3: Actas del caso 1



Quisquinchir Ayllu/ta-Gobierno Comunitario Quisquinchir
PUEBLO SARAGURO - NACIONALIDAD KICHWA
Decreto N° 73 - Ministerio de Presidencia Social y Trabajo, octubre 4 de 1956
Saraguro - Loja - Ecuador

“justicia comunitaria”

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA JURISDICCIÓN DE LA COMUNIDAD DE
QUISQUINCHIR
DEL PUEBLO KICHWA SARAGURO
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE QUISQUINCHIR

Juez: Colectivo de la Comunidad de Quisquinchir

CASO: N° 014

Actor: Mirian Patricia Bermeo Bermeo

Demandante: Gladys Lozano Suquilanda

Asunto: Pérdida de un celular NOKIA de una mochilla

Representante/es del Juez Colectivo:

- Iván Macas Parra
- Jorge Gualán Suquilanda
- Sabino Ortega Suquilanda
- Elsa Inés Gualán Japón

Secretaria: Ana Lucia Sozoranga Macas

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA JURISDICCIÓN DE LA COMUNIDAD DE
QUISQUINCHIR
DEL PUEBLO KICHWA SARAGURO

LITIGANTES: COMPAÑERA GLADYS LOZANO SUQUILADNA, EN CONTRA DE MIRIAN PATRICIA BERMEO SUQUILANDA.

ACTA RESOLUTIVA DEL CONFLICTO INTERNO SOBRE LA PÉRDIDA DE UN CELULAR NOKIA DE UNA MOCHILLA EN LA COMUNIDAD DE QUISQUINCHIR DE LA PARROQUIA Y CANTÓN SARAGURO.

En la comunidad de Quisquinchir de la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja a los 21 días del mes de DICIEMBRE del 2015, siendo las 18 horas de la tarde, previa convocatoria de la comisión de la justicia comunitaria nos reunimos con las compañeras para sentenciar el conflicto interno N° 014-2015 y amparados en las normas del derecho indígena consagrados en el ordenamiento jurídico de la legislación ecuatoriana, como son los Arts. 57 y 171 de la Constitución de la República, el convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T. sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y demás instrumentos internacionales de derechos Humanos, en uso de sus facultades establecidos sobre el DERECHO CONSUETUDINARIO O DERECHO MAYOR, siendo el momento de resolver el conflicto interno PÉRDIDA DE UN CELULAR NOKIA DE UNA MOCHILLA entre las señoritas litigantes: COMPAÑERAS, GLADYS LOZANO SUQUILANDA Y MIRIAN PATRICIA SUQUILANDA, las Autoridades Indígenas establecen lo siguiente: PRIMERO: ANTECEDENTES. a).- Con fecha 18 de noviembre del dos mil quince las Autoridades de la Comisión de Justicia Indígena de Quisquinchir avoca conocimiento del caso presentado de manera verbal, por la señorita Gladys Lozano y que en su contenido principal, manifiesta: que ayuden a recuperar un celular NOKIA DE COLOR NEGRO que lo he perdido después de haber pedido que me dé guardando un celular que se me olvido en la oficina del transporte viajeros internacional. b).- Las Autoridades de la Comisión de Justicia Indígena de la comunidad de Quisquinchir en atención al conflicto se ha reunido con las partes para solucionar el caso de esa manera padir que las partes traten de conversar y solucionar, viendo que no existe ningún entendimiento para llegar a solucionar el conflicto, y notando mucha resistencia de la parte demandada en no solucionar; la comisión estableció reuniones por petición de la señorita Mirian Patricia Bermeo Suquilanda, de esa manera la comisión llevo reuniones con las partes. SEGUNDO: INVESTIGACIÓN DEL CONFLICTO.- a).- Quisquinchir, hoy miércoles 25 de noviembre del 2015 siendo las 19 horas con 25 mm, previa convocatoria de la comisión de justicia se

entre los compañeros Ana Lucía y Elsa Inés para conocer y llevar un caso con la compañera Miriam Patricia Bermeo Suquilanda.

En calidad de representante de la comisión la compañera Ana Lucía saluda y agradece a los presentes y da la bienvenida al mismo tiempo dice para que esta reunión tenga éxito debe existir respeto mutuo entre todos para así entender y solucionar ciertos inconvenientes.

Uno de los representantes de la comisión hace conocer el motivo de la invitación, como usted conoce que en asamblea extraordinaria usted se manifestó o expreso palabras muy duras y duras ante la comisión, queremos que nos ayude aclarando el motivo o razón de sus versiones sin respeto como mujer joven, mismo que formamos parte de esta comunidad donde vivimos siendo unos de los apovos para otros años en donde podemos servir y trabajar en bien de la comunidad, también se aclara que de manera verbal contamos con una demanda en contra su persona sobre la pérdida de un celular.

De esa manera se extiende la palabra a la compañera Miriam Patricia Bermeo, saluda y dice quizá por error hable mal pero no dije a ustedes si no que me referí a todos que somos hipócritas culpando a los jóvenes de cosas que no hacen, no entiendo porque tienen que decir el joven que se ha cogido el celular si él se lo hallado en el camino, eso no me gusta me han dicho que la comisión hace lo que le da la gana así no debe ser la justicia, yo también se como se debe hacer justicia. No hay que inventar ni mentir eso no vale, pero si les ofendido tanto o se han sentido mal disculpen pero si dijo que ustedes no hacen bien la justicia ayudan a los que no se debe ayudar. Me dijeron que no deban cortar el agua que ustedes no pueden hacer eso que no tienen derecho en hacerlo. Una vez escuchada la intervención de la señorita, se aclara que ella se encuentra equivocada al mencionar que la justicia hace lo que le dé la gana, se le invita a conocer y leer el reglamento interno comunitario ya que como comuneros hemos creado discutido analizado y aprobado para así llevar en función siendo una herramienta básica y necesaria para los comuneros. Nosotros como persona y como comisión no tenemos derecho y poder para hacer los cortes de agua a los comuneros pero si usted se basa en el reglamento y lee detenidamente los Capítulos, Artículos y sus respectivos literales se va a dar cuenta que la comisión está ejecutando y administrando la justicia indígena como se debe hacer porque vivimos en un país intercultural, y para su información el reglamento interno una vez aprobado en tercera asamblea general de comuneros, vuelve nuevamente a ser revisado analizado y aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Entonces cuando la asamblea nos eligieron y nos han dado la potestad de administrar justicia indígena en este caso justicia comunitaria de acuerdo a nuestros usos y costumbres no estamos haciendo lo que nos da la santa gana con los casos que hemos solucionado usted está resentida por el caso que se llevó del joven Edwin es un caso que faltó el respeto a la mamá amenazando de muerte y lo mismo dijo que materia uno por uno a los que hacen cabildo.

De esta manera la señorita dice me disculpa tal vez no conozca algunas cosas y por eso haya errado, pero quiere saber sobre esa pérdida que se menciona si la conozco pero que ha pasado ya años y no me ha dicho nada. De acuerdo a la demanda verbal le invitaremos para otra reunión donde se encuentren las dos partes implicadas y así se podrá llevar un proceso correcto, no teniendo más que tratar se agradece la presencia de la compañera y quedando invitada de manera verbal para llevar el otro caso investigativo.

Quisquinchir, hoy viernes 18 de diciembre del 2015 siendo las 19 horas previa convocatoria de la comisión de justicia se reúne la comisión de justicia comunitaria con las partes implicadas la señorita Gladys Lozano Suquilanda y la señorita Miriam Patricia Bermeo Suquilanda para llevar un caso sobre un demanda verbal de la parte afectada. En calidad de representante de la comisión el compañero Jorge Gualan saluda y agradece a los presentes al mismo tiempo dice para que esta reunión tenga éxito debe existir respeto mutuo entre las partes de esa manera se puede entender y solucionar el particular.

De esa manera se extiende la palabra a la compañera Gladys Lozano ella saluda y agradece por la invitación al mismo tiempo dice mi caso que había hecho conocer de manera verbal me gustaría que me ayuden a recuperar mi celular ya que un día en la oficina del transporte viajeros ponga a cargar mi celular y se me olvida cogerlo cuando me embarco en el bus, en el camino recuerdo que se me queda mi celular estaba viajando junto a dos conocidos mismo que me prestan su celular para que llame a un conocido y me ayuden guardando, así de rápido me acuerdo que Patricia estaba todavía en Saraguro le llamo a ella, le comenté de lo que me pasa y ella me ofreció ayudar recogiendo y llevándome el celular eso le pregunté cuantas veces si podía que me ayude o si no para llamar a mi madre o mi hermano que estaban por el centro, como ella me ayudo estaba tranquila llegue en Cuenca y le vuelvo a llamar, para decir que la voy a esperar en el terminal pero ella me dijo que llegará dentro de dos horas es mejor que yo delante, esa noche no pude descansar bien por la preocupación aunque ella me dijo que no me preocupe al siguiente día me levanta y fui a buscar primero a ella por mi celular pero la sorpresa que mi celular se había perdido porque según Miriam me dijo que me han robado en el bus no entiendo como justamente el mío si ella tenía tres celulares más mismos que no se pierden y misma urge la mochila para asegurar y solo encontré mi cargador, y sus tres celulares se encontraba en la misma mochila en ese entonces me ofreció pagar todo y quiero que sea ahora asimismo que me devuelva todo el precio de ese celular que fue de ciento cincuenta dólares, tanto tiempo ha pasado y ni se acuerda, comentarles que me duele que a pesar de haberme ofrecido devolver mi celular en un año me denigra me insultan en la calle en los juegos me dicen que soy tonta, que soy fea, que no sirvo, que me han dejado de presidenta de jóvenes y que no valgo para nada. Las monjitas fueron nuestros testigos cuando me ofreció devolver en un plazo de un año cuando ya salgamos de las misiones, ella me pidió esperar un año mi persona pidió solo para quince días porque ese celular necesito urgente para comunicarme con mi mamá ya que ella pasa sola en casa con mi hermano que tiene discapacidades físicas. Esta pérdida fue en el año 2013, mismo que

qué en el año 2014 volví a reunirme para pedir de favor que me devuelva recibiendo malos tratos de Mirian misma que me dijo no te voy a devolver a ver que me haces, yo le dije que voy a contar este caso a tu mami, en seguida me dijo ante ella haber ella que te devuelva.

Se extiende la palabra a la Srta. Mirian Patricia misma que dice si fuimos de misiones llegamos a cuenca a las once de la noche con mi amiga la Sandra, la hermana nos recibió y nos dio cuarto para cada uno yo le dije a mi amiga que venga a chatear en su teléfono ya que el mío no valía. Si el ofrecí devolver en un año porque en ese entonces no tenía dinero pensé trabajar y la verdad ese celular en ese tiempo sí costaba los ciento cincuenta dólares el celular y yo estoy de acuerdo pagarte hasta los cien dólares no mas de eso. Ahora si pido también tiempo para devolver porque estoy trabajando y gano cuatro dólares diarios mismo que voy a ajustar pero si ruego que no le comente a mi madre de lo que esta pasando porque ella se molestara conmigo y la verdad todo lo que gano ella me recibe y a lo posible en guardar el dinero y pagar a Gladys y de la misma manera no estar mal con ella y que me disculpe por los malos ratos que le haya hecho pasar quizá por ser joven me haya equivocado; también ruego a ustedes que no me hagan devolver todo porque no tengo la posibilidad. Si he sido grosera ese es mi carácter y si le dije a mi mami que me estaba la Gladys culpando de un celular entonces mi mami dijo que no le haga caso a ver que hace.

En este particular la comisión analiza y resuelve hacer que se devuelva la pérdida del celular sea en dinero o en equipo pero solo el 70 por ciento del costo total después del análisis se acuerda ese porcentaje por haber aceptado la señorita Mirian Patricia en guardar y entregar el celular y al mismo tiempo confirmar que estaba llevando el celular a Píodamba en su mochila y por haber ofrecido devolver después de un año, sabemos y todos conocemos que ese modelo de celular hoy no tendrá ese precio pero por aceptar que dicho equipo estaba valorado en ese precio en ese entonces tendrá que devolver el 70%, siendo un valor de 105,00 dólares en caso de no cumplir se ara el corte de agua a su madre comunera activa, mismo que se hace conocer a las partes, existiendo acogida y aceptación por las señoritas en conflicto acordando un plazo máximo de pagar un mes por petición de la parte interesada Mirian Patricia. TERCERA RESOLUCIÓN.- El consejo de cabildo, la comisión de justicia indígena de la comunidad de Quisquinchir, es autoridad competente para conocer y resolver el presente caso, con el conocimiento de la verdad de los hechos sobre el conflicto de esta jurisdicción y respetuosamente de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico nacional y en uso de las facultades jurisdiccionales otorgado por la Constitución de la República y tomando como base los principios del AMA LLULLA, AMA KILLA, AMA SHWA, los Derechos Colectivos y las normas del Derecho Consuetudinario, se establece las siguientes consideraciones: a).- Que en la reunión mantenida el día 22 de diciembre del 2015 con la Comisión de Justicia se establece la resolución del caso.

DEVOLUCION EN EFECTIVO DEL COSTO ACTUAL EL 70% DEL CELULAR NOKIA DE COLOR NEGRO EN UN PLAZO DE UN MES. b).- Que la compañera Mirian Bermeo deberá respetar y acatar a la resolución establecida dentro de la comisión de justicia y del cabildo. En base a las consideraciones precedentes; la Asamblea de las Autoridades de la comunidad de Quisquinchir de la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES ORIGINARIAS DEL ECUADOR, RESUELVEN: 1.- Dejar en constancia el debido proceso llevado y solucionado el caso ya efectuado. a).- Nadie de las partes pueden incumplir la resolución y el compromiso establecido. b).- Que la señorita Miriam Bermeo Suquilanda por ningún motivo puede herir los sentimientos de las personas sin antes que sanar sus causas o daños a otros comuneros a amigos. c).- Que la señorita Miriam no denigre a la compañera Gladys su actuación puede ser sancionado por las autoridades comunitarias. d).- Que devuelva el 70 % del costo del celular ya que han pasado dos años de su ofrecimiento en devolver y no ha cumplido. e).- Que el plazo de la devolución a cumplir es el 31 de enero del 2016. j).- Que los implicados de hoy en adelante deben respetar la resolución y cumplir con debido respeto. 2.- Por esta vez no se aplicará sanciones económicas a los implicados salvo cabo reincidencias, se aplicara el reglamento interno comunitario de acuerdo al grado de rebeldía. Leído y puesto en consideración a las partes; La presente resolución de la comisión y del consejo de cabildo cúmplase. Quisquinchir, 26 de diciembre del 2015.

Firman:



Gladys Lozano Suquilanda

C.I. 1104874696

DEMANDANTE



Mirian Patricia Bermeo Suquilanda

C.I. 1150240950

DEMANDADA

JUÁN IVÁN MACAS PARRA
C.I. 1800404847

JORGE SABINO ORTEGA SUQUILANDA
C.I. 110270615-5

JORGE GUALÁN SUQUILANDA
C.I. 1104152861

ELSA INES GUALÁN JAPÓN
C.I. 110605567-4

GLADYS JHADIRA MEDINA JAPÓN
C.I. 0104712484

ANA LUCIA SOZORANGA MACAS
C.I. 1109167406

En calidad de secretaria de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**

De la comunidad Quisquinchir certifico

Que la presente sentencia

Es fiel copia de la original.

PATRICIA GUAYLLAS SACA.





Quisquinchir Ayllullakta-Gobierno Comunitario Quisquinchir

PUEBLO SARAGURO - NACIONALIDAD KICHWA
Acuerdo N° 75 - Ministerio de Prevención Social y Trabajo, octubre 4 de 1956
Saraguro - Loja - Ecuador
"justicia comunitaria"

Quisquinchir, 25 de marzo del 2016.

Compañero
Juan Chalan.
PRESIDENTE DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO.
Presente.-

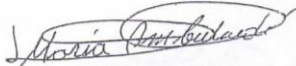
De nuestras consideraciones:

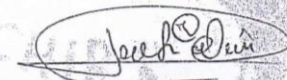
De quienes conformamos la comisión de justicia comunitaria reciba un cordial saludo, mediante la presente informar y solicitar lo siguiente.

En reunión mantenida el día 25 de marzo la comisión de justicia resuelve sobre el caso solucionado N° 014 2015 con la compañera Mirian Patricia Bermeo de esa manera se establece los mismos derechos y obligaciones que contamos cada uno de los que habitamos en esta comunidad, mismo que solicitamos a quien compete la reconexión del líquido vital en bien de la Sra. Zoila María.

Por lo actuado reciba nuestros sinceros agradecimientos

De Usted muy atentamente,


María Agripina Ambuludi
SÍNDICA


JUAN-CHALAN
PRESIDENTE
DE AGUA-C.

MARIA P. BERMEO
SRA:

Pueblo Kichwa Saraguro - Comuna Ancestral Quisquinchir
Km 1½ vía a Manú

ZOILA MARIA SUQUIL
NDA. SRA:

Entregado por el compañero coordinador con la fecha 25
de marzo 2016 Sindolara 8 de maná

En calidad de secretaria de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**

De la comunidad Quisquinchir certifico

Que el presente documento

Es fiel copia de la original.

PATRICIA GUAYLLAS SACA.





Waraqunam Aynuramun Saraguro no Komunitaria Saraguro
PUEBLO SARAGURO - NACIONALIDAD KICHWA
Acuerdo N° 75 - Ministerio de Prevención Social y Trabajo, octubre 4 de 1956
Saraguro - Loja - Ecuador
"Justicia comunitaria"

Quisquinchir, 25 de marzo del 2016.

.Compañera
Zoila María Suquillanda
COMUNERA ACTIVA
Presente.-

De nuestras consideraciones:

De quienes conformamos la comisión de justicia comunitaria reciba un cordial saludo, mediante la presente informar y solicitar lo siguiente.

La comisión de justicia previa convocatoria del coordinador se reunió. El día viernes 25 de marzo para tratar el cumplimiento de la resolución N° 014 2015, mismo que ya se cumplió el día miércoles 23 del presente por parte de la Srta. Mirian Patricia Bermeo, y por tal razón se realizará la reconexión del agua de consumo humano y de riego sanción que fue aplicado por el incumplimiento de la resolución, la reconexión se realizará el día 29 de marzo del presente mes y año para lo cual solicitamos a la beneficiaria cancelar el costo de la reinstalación.

Por lo actuado reciba nuestros sinceros agradecimientos

De Usted muy atentamente,

María Agripina Ambuludi
SÍNDICA

Anexo 4: Actas del caso 2



Quisquinchir Ayllullakta-Gobierno Comunitario
Quisquinchir
PUEBLO SARAGURO - NACIONALIDAD KICHWA
Acuerdo N° 75 – Ministerio de Prevención Social y Trabajo, octubre 4 de 1956
Saraguro – Loja – Ecuador
“PRESIDENCIA”



ACTA N° 2 – ASAMBLEA GENERAL 2020

En la comunidad de Quisquinchir a los 17 días del mes de octubre del 2020, previa convocatoria por parte del señor Presidente de Cabildo se reúnen en asamblea general los comuneros de la comunidad, siendo las 09:00AM (nueve de la mañana), para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. Constatación del quórum.
2. Apertura de la reunión por parte del señor Presidente de Cabildo.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Invitaciones a nuevos comuneros.

1. Constatación del quórum.

Por secretaría se procedió a la constatación del quórum por cada sector, de los 164 comuneros, 120 presentes y 44 ausentes.

2. Apertura de la reunión por parte del señor Presidente de Cabildo.

El compañero Presidente de Cabildo, saluda y a la vez manifiesta que por la pandemia no se ha podido realizar reuniones. Con estas palabras deja aperturada la presente asamblea.

3. Lectura y aprobación del acta anterior.

Por medio de secretaría se procedió a dar lectura el acta anterior, de esta manera, se aprueba.

4. Invitaciones a nuevos comuneros.

El compañero Presidente de Cabildo, manifiesta que hay comuneros que sin notificarles han asumido, pero hay otros comuneros que pesar de haberse notificado como es el caso del comunero Edgar Marcelo Suquilanda Suquilanda, con el oficio de fecha 17 de marzo del presente año, haberse reiterado verbalmente por varias ocasiones que cumpla nuestras normas propias de la comunidad, ha hecho caso omiso, por lo que, pongo a conocimiento de la asamblea el presente conflicto interno con el comunero antes mencionado.

En lo personal, su opinión es al final del año dejar haciendo un informe donde consten esas personas, para que así no puedan recibir ningún beneficio de la comunidad. De esta manera, pide opiniones y sugerencias a la asamblea.

DIRECCIÓN:

Quisquinchir Km 1½ vía a Manú
Saraguro – Loja – Ecuador

CONTACTO:

Presidencia: 0993255923
Secretaria: 0969260906

Pueblo Kichwa Saraguro
Comuna Ancestral Quisquinchir



Quisquinchir Ayllullakta-Gobierno Comunitario
Quisquinchir

PUEBLO SARAGURO - NACIONALIDAD KICHWA
Acuerdo N° 75 – Ministerio de Prevención Social y Trabajo, octubre 4 de 1956
Saraguro – Loja – Ecuador



“PRESIDENCIA”

Kelly Cango: Manifiesta que hay una normativa comunitaria y costumbre que existe dentro de la comunidad y se debe hacer cumplir.

Presidente de Cabildo: Pone a conocimiento, que hay comuneros que aún no tienen registrado los servicios básicos a su nombre y de forma personal, cuando ya deben constar a su nombre

Katy Medina: Menciona que no hay necesidad de poner a consideración, se debería elaborar el informe al final de año.

Jorge Puchaicela: Manifiesta que hacer cumplir el reglamento interno de la comunidad es muy simple, de quien están consumiendo se debe proceder a la suspensión del líquido vital.

Carmen Morocho: En calidad de vicepresidenta, manifiesta que con su apoyo lo vamos hacer cumplir el reglamento interno de la comunidad.

RESOLUCION: Con estas breves intervenciones y sugerencias, la asamblea acuerda de forma mayoritaria y de conformidad a nuestras costumbres (Reglamento Interno de la Comunidad), realizar la suspensión del servicio de agua a quien no ha cumplido con el reglamento, debido a que no quieren participar en los deberes y obligaciones de la comunidad. Asimismo, la asamblea le autoriza al comunero Edgar Marcelo Suquilanda Suquilanda coger el agua en baldes, mismo que se encuentra a una distancia de 150m, en el lugar de la casa comunal de Quisquinchir.

Para constancia de lo actuado firman:


Edwin Rodrigo Medina Suquilanda
**PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD
DE QUISQUINCHIR**


Myriam Carmen Ambuludi Farez
**SECRETARIA DE LA COMUNIDAD
DE QUISQUINCHIR**



DIRECCIÓN:

Quisquinchir Km 1 ½ vía a Manú
Saraguro – Loja – Ecuador

CONTACTO:

Presidencia: 0993255923
Secretaria: 0969260906

Pueblo Kichwa Saraguro
Comuna Ancestral Quisquinchir



Quisquinchir Ayllullakta-Gobierno Comunitario
Quisquinchir

PUEBLO SARAGURO - NACIONALIDAD KICHWA
Acuerdo N° 75 – Ministerio de Prevención Social y Trabajo, octubre 4 de 1956
Saraguro – Loja – Ecuador



“PRESIDENCIA”

ACTA N° 2 – ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2020

En la comunidad de Quisquinchir a los 10 días del mes de noviembre del 2020, previa convocatoria por parte del señor Presidente de Cabildo se reúnen en asamblea extraordinaria los comuneros de la comunidad, siendo las 18 horas, para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. Constatación del quórum.
2. Apertura de la reunión por parte del señor Presidente de Cabildo.
3. Dar a conocer a la asamblea sobre el caso del señor Edgar Suquilanda.

DESARROLLO:

1. Constatación del quórum.

Por secretaría se procedió a la constatación del quórum por cada sector de los 172 comuneros, estando 119 presentes y 53 ausentes.

2. Apertura de la reunión por parte del señor Presidente de Cabildo.

El compañero Presidente de Cabildo, saluda y agradece a la asamblea por acudir a la reunión, pide salir en la brevedad posible. Con estas palabras deja instalada la presente asamblea extraordinaria.

3. Dar a conocer a la asamblea sobre el caso de la señora Natividad Suquilanda.

Presidente de Cabildo: Como ustedes tienen conocimiento en la asamblea de octubre, se dio a conocer del mencionado señor que no acata el reglamento. En vista de eso, la asamblea autorizó la suspensión del líquido vital, debido a esto el mencionado señor se sale de la comunidad y presenta una demanda a las autoridades de la comunidad.

Por secretaría, se procede a dar lectura a los documentos relacionados con la señora Natividad Suquilanda y su hijo Edgar Suquilanda.

Presidente de Cabildo: Manifiesta que estos casos no podemos dejar ahí, si instalamos el agua a partir del otro año empieza la desobediencia. En vista de eso, de acuerdo a la acción de protección comenzamos con dos abogados; el primero nos manifiesta que si podemos hacer la declinación de competencia, pero seguir el proceso presentamos a la audiencia, el segundo nos manifiesta que no es posible hacer la declinación de competencias, tenemos que hacer la instalación de agua hasta seguir el proceso, hasta ganar la comunidad y ahí se

DIRECCIÓN:

*Quisquinchir Km 1½ vía a Manú
Saraguro – Loja – Ecuador*

CONTACTO:

*Presidencia: 0993255923
Secretaria: 0969260906*

*Pueblo Kichwa Saraguro
Comuna Ancestral Quisquinchir*



Quisquinchir Ayllullakta-Gobierno Comunitario Quisquinchir

PUEBLO SARAGURO - NACIONALIDAD KICHWA
Acuerdo N° 75 – Ministerio de Prevención Social y Trabajo, octubre 4 de 1956
Saraguro – Loja – Ecuador



“PRESIDENCIA”

procederá de nuevo con la suspensión del líquido vital. Además, pedir la autorización de la asamblea si va apoyar, recolectando firmas y la parte económica. Una vez ganado, sea que ellos tengan que cubrir los gastos porque se están saliendo de la comunidad. Con estas palabras deja abierta la presente asamblea extraordinaria, y pide opiniones a los compañeros.

Aurelio Chalán: Hay una contradicción por parte del compañero, lo que incumple como comunero está vulnerando los derechos de el mismo, no hay vulnerabilidad. Una acción de protección se refiere a la integración física, en este caso a la del compañero Edgar Suquilanda. Los abogados que están siguiendo el proceso no saben lo que hacen. Hay una comunidad, hay una asamblea, hay una justicia comunitaria, el síndico debería estar al frente. Nosotros como asamblea todos los años hemos delegado directiva, no es posible que ahora vengan así, se tiene que continuar el proceso, a la cabeza tiene que estar el síndico y cabildo, no hay lógica en aquella demanda. Por consiguiente, sugiere realizar la declinación de competencia y debe ser ya, para esto ninguna de las autoridades pueden oponerse. No vamos a someternos por una persona, salvo que todos vengamos en contra de la directiva.

Presidente de Cabildo: Sobre la contradicción que dice don Aurelio Chalán, no está cumpliendo y la comunidad sabe el accionar del señor. No estamos yendo en contra de él, jamás le hemos estado faltando el respeto o yendo de manera arbitraria.

Jorge Puchaicela: Pide no tomar la decisión como lo han hecho las otras comunidades, usted como presidente es el juez colectivo, en pocas palabras es de juez a juez, el reglamento lo tenemos jurídico. Lo que la directiva hace está muy bien, porque se están basando en el reglamento. Su idea es, una respuesta inmediata consultando tal vez que sepan de justicia indígena, usted prácticamente es un juez que puede contestar de la manera más fácil.

Presidente de Cabildo: Si la asamblea autoriza, nos pueden dar la declinación de competencia. Una vez ganado, venimos con la resolución a la asamblea y hasta podemos excluirles de la comunidad.

Luz Benita Vacacela: El cabildo de la comunidad es el juez, síndico es el fiscal. Ahora estaríamos de acuerdo que se redacte un escrito con una persona entendida. No está de acuerdo que se instale el agua ya, lo que si estaría de acuerdo buscar una persona que nos aclare en el asunto comunitario. No está de acuerdo que nuestra comunidad se dé de baja, porque Quisquinchir con la justicia indígena esta conocida, volvamos con fuerza, valorémonos nosotros mismo.

DIRECCIÓN:

Quisquinchir Km 1½ vía a Manú
Saraguro – Loja – Ecuador

CONTACTO:

Presidencia: 0993255923
Secretaría: 0969260906

Pueblo Kichwa Saraguro
Comuna Ancestral Quisquinchir



Quisquinchir Ayllullakta-Gobierno Comunitario Quisquinchir

PUEBLO SARAGURO - NACIONALIDAD KICHWA
Acuerdo N° 75 – Ministerio de Prevención Social y Trabajo, octubre 4 de 1956
Saraguro – Loja – Ecuador



“PRESIDENCIA”

Luis Gualán: Si el derecho está a nombre de sus padres, porque defiende el. Está de acuerdo que ustedes se asesoren en hacer el documento, y no dejar pasar más yendo a Loja, porque la sentencia es de usted, la ley que ha dado de la comunidad es la constitución y no puede venir a competir. Está de acuerdo no dejar pasar, no lo hagamos con capricho, hagamos con honestidad, con respeto, con altura, para poder ha esa persona sanar, yo no quiero que después se juzgue a una remuneración, el compañero síndico ha de ver una forma como curar a esa persona en frente de la asamblea, ahí va la comunidad comenzar a parar de estas ciertas cosas que va existiendo en base a la mentira, en base de burlarse de la autoridad comunitaria. La comunidad tiene que apoyar, el reglamento es para todos, ánimos y ojala le pongan fin a estos problemas.

Presidente de Cabildo: Agradece y entiende que toda la comunidad quieren poner fin a esto. Yo jamás o la directiva estamos actuando en represalias. La compañera Natividad Suquilanda, está formando parte de la directiva de agua de consumo humano. Pide si es pertinente que siga ahí o es desvinculado de la directiva.

Juan Ortega: No tenga miedo compañero presidente, porque de las 12 comunidades, tenemos el mejor reglamento. Apoya con ánimos, no dejemos por una sola familia vengamos a humillarnos todos.

Luz Benita Vacacela: No puede dejar de pertenecer a la directiva, lo que si hacer un llamado de atención. Aquí debemos tomar una decisión, porque si es de la directiva debería estar apoyando.

Lida Gualán Japón: Este escrito ya se debería hacer llegar el día de mañana, adjuntar todos los procesos, más el nombramiento y el reglamento pidiendo la declinación de competencias, con este escrito que hagan llegar a lo mejor se suspenda la audiencia, en caso de que no se suspenda, tenemos que estar toda la comunidad y ahí usted compañero cabildo debe estar asesorado con el síndico, ahí tiene todo el poder en defender.

Manuel Suquilanda: Todos están de acuerdo, entonces se dio luz verde a la comunidad. Para no alargar habíamos dicho instalar el agua hasta seguir el proceso, pero ustedes deciden no lo haremos, gracias a todos. A los compañeros quienes están encabezando, cabildo, secretaria, síndico, tienen nuestro apoyo, el día de la sentencia tenemos que estar todos.

DIRECCIÓN:

Quisquinchir Km 1 ½ vía a Manú
Saraguro – Loja – Ecuador

CONTACTO:

Presidencia: 0993255923
Secretaria: 0969260906

Pueblo Kichwa Saraguro
Comuna Ancestral Quisquinchir



Quisquinchir Ayllullakta-Gobierno Comunitario Quisquinchir

PUEBLO SARAGURO - NACIONALIDAD KICHWA
Acuerdo N° 75 – Ministerio de Prevención Social y Trabajo, octubre 4 de 1956
Saraguro – Loja – Ecuador



“PRESIDENCIA”

Laura Chalán: Solicita a toda la asamblea que nos pronunciemos apoyar todos. Personalmente apoya, estamos todos para respaldar, cuando terminemos se aplique las sanciones necesarias, no es por capricho es por desacato, no podemos permitir eso, espera el jueves estar toda la comunidad.

Gabriela Japón: Recomienda que en la resolución de la asamblea lo que tiene que centrarse es el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

Presidente de Cabildo: Manifiesta hacer la declinación de competencias, lo que si seguir el debido proceso. Si el día jueves ganamos, le volveremos a reinstalar el agua. Pide como comunidad acompañar, hacemos presente para que le nieguen las medidas precautelares.

Lida Gualán: Si no le hace caso, el día de la audiencia tiene que tener otro escrito, no necesita ningún abogado porque usted es el juez.

Aurelio Chalán: No se está vulnerando el derecho, estamos exigiendo las responsabilidades. Ninguno de los juicios puede irse a Loja, si aquí no hay ninguna multicompetencia puede irse allá.

Jorge Puchaicela: A la policía que esté ingresando llamar la atención, tiene que pedir autorización para ingresar, mientras tanto no.

Salvador Japón: Pide que el dinero sea todo devuelto, ir anotando todo.

Miguel Gualán: Pregunta si han sentenciado el caso, ahí si hay como hacer la declinación de competencia.

Presidente de Cabildo: Para el abogado la notificación es la sentencia.

Ramiro Chalán: La sentencia es la resolución del acta anterior de la asamblea general.

Lida Gualán: Las actas son las sentencias, eso deben adjuntar.

SOLUCION: Con varias intervenciones y sugerencias, la asamblea acuerda en enviar un escrito el día miércoles 11 de noviembre del 2020, con la finalidad de pedir la declinación de competencia, en caso de no tener una respuesta positiva como comunidad acompañar a la audiencia del día jueves 12 de noviembre del 2020.

DIRECCIÓN:

Quisquinchir Km 1½ vía a Manú
Saraguro – Loja – Ecuador

CONTACTO:

Presidencia: 0993255923
Secretaría: 0969260906

Pueblo Kichwa Saraguro
Comuna Ancestral Quisquinchir



Quisquinchir Ayllullakta-Gobierno Comunitario
Quisquinchir

PUEBLO SARAGURO - NACIONALIDAD KICHWA
Acuerdo N° 75 – Ministerio de Prevención Social y Trabajo, octubre 4 de 1956
Saraguro – Loja – Ecuador



“PRESIDENCIA”

Sin tener más puntos que tratar se da por terminada la presente sesión siendo exactamente las 21 horas con 50 minutos.

Para constancia de lo actuado firman:

Edwin Rodrigo Medina Suquilanda
**PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD
DE QUISQUINCHIR**

Myriam Carmen Ambuludi Farez
**SECRETARIA DE LA COMUNIDAD
DE QUISQUINCHIR**



DIRECCIÓN:

*Quisquinchir Km 1 ½ vía a Manú
Saraguro – Loja – Ecuador*

CONTACTO:

*Presidencia: 0993255923
Secretaria: 0969260906*

*Pueblo Kichwa Saraguro
Comuna Ancestral Quisquinchir*



Quisquinchir Ayllullakta-Gobierno Comunitario
Quisquinchir

PUEBLO SARAGURO - NACIONALIDAD KICHWA
 Acuerdo N° 75 – Ministerio de Prevención Social y Trabajo, octubre 4 de 1956
Saraguro – Loja – Ecuador



“PRESIDENCIA”

Quisquinchir, 17 de marzo del 2020.

Sr. Edgar Suquilanda

MIEMBRO DE LA COMUNIDAD DE QUISQUINCHIR

Presente. –

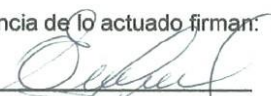
De nuestras consideraciones:


A nombre y en representación del Consejo de Cabildo, hacemos llegar un cordial y fraterno saludo, al mismo tiempo deseamos lo mejor en sus actividades cotidianas.

El presente tiene la finalidad de llegar hacia usted para indicarle de acuerdo al Reglamento Interno de la Comunidad **Art. 22.- DE LOS COMUNEROS DE LA COMUNIDAD. Literal b. Toda persona que tenga su conyugue o más de una carga familiar previo análisis y aprobación de la asamblea general debe inscribirse obligatoriamente en el registro de la comunidad y participar activamente al 100% en las actividades programadas cumpliendo con las normas estatutarias vigentes y gozar de los servicios comunitarios.** Por lo tanto debemos informarle que a partir desde el mes de marzo del presente año usted está constando como un comunero activo dentro de la comunidad, y deberá responder por aquellas responsabilidades dentro de la misma. En caso de no dar cumplimiento al mismo se estaría aplicando el Reglamento Interno de la Comunidad.

Esperando la favorable atención y acogida al mismo, anticipamos nuestros agradecimientos.

Para constancia de lo actuado firman:


 Edwin Rodrigo Medina Suquilanda
**PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD
 DE QUISQUINCHIR**


 Myriam Carmen Ambuludi Farez
**SECRETARIA DE LA COMUNIDAD
 DE QUISQUINCHIR**



DIRECCIÓN:

Quisquinchir Km 1½ vía a Manú
 Saraguro – Loja – Ecuador

CONTACTO:

Presidencia: 0993255923
 Secretaria: 0969260906

Pueblo Kichwa Saraguro
 Comuna Ancestral Quisquinchir

